



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TITULO DE ABOGADO

Análisis del debido proceso de las sentencias dictadas en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la Provincia de Pichincha, durante el primer trimestre del año 2015

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Proaño Jaramillo, Juan Carlos

Directora: Puchaicela Huaca, Carmen Georgina, Mgtr

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO-TURUBAMBA

2016



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Carmen Georgina Puchaicela Hueca

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **Análisis del debido proceso de las sentencias dictadas en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la Provincia de Pichincha, durante el primer trimestre del año 2015**, realizado por **Proaño Jaramillo Juan Carlos** ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, abril de 2017

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Proaño Jaramillo Juan Carlos**, declaro ser autor del presente trabajo de titulación: **Análisis del debido proceso de las sentencias dictadas en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la Provincia de Pichincha, durante el primer trimestre del año 2015**, de la Titulación de **Abogacía**, siendo la **Mgtr. Puchaicela Huaca Carmen Georgina**, directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor: Proaño Jaramillo Juan Carlos

Cédula: 171080127-3

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, quien ha inspirado mi espíritu para la culminación de este trabajo de titulación, dándome todas las fuerzas y pretensiones que he necesitado, para culminar con éxito esta carrera. Su presencia en mi vida me ha llenado de sabiduría para cumplir mis metas y ambiciones.

A toda mi familia, que con su apoyo incondicional se ha convertido en el pilar fundamental en el cumplimiento de mi preparación académica.

A mis hijos y mi esposa, que supieron darme toda la motivación para seguir adelante y superarme, cumpliendo nuevos retos.

A mi sobrino Silvio Ernesto Salazar Jaramillo, por su ayuda absoluta, en el cumplimiento de mis objetivos como estudiante.

Particularmente un agradecimiento especial a Silvio Ernesto Salazar Raza, persona indispensable en mi desarrollo como profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por convertirse en mi guía en el camino de la sabiduría; a mi familia por tener en ellos el apoyo incondicional que siempre he necesitado, a mis amigos y compañeros que con sus buenas energías me supieron llenar de deseos para salir adelante y superarme, a mi directora de trabajo de titulación la Msc. Carmen Puchaicela, que con sus conocimientos supo iluminar mi camino al éxito.

INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
ABSTACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3

.....

CAPITULO 1 LA SENTENCIA

- 1.1 Antecedentes
 - 1.1.1 Naturaleza Jurídica de la Sentencia
 - 1.1.2 Importancia de la Sentencia
 - 1.1.3 Estructura de la sentencia
 - 1.1.4 Requisitos
 - 1.1.5 Redacción
- 1.2 Conceptualización
- 1.3 Clasificación
 - 1.3.1 Sentencias contradictorias y en defecto
 - 1.3.2 Sentencias en primera, última instancia y en instancia única
 - 1.3.3 Sentencias Definitivas, previas y mixtas
 - 1.3.3.1 Sentencia Definitiva
 - 1.3.3.2 Sentencias Previas
 - 1.3.3.2.1 Sentencias preparatorias
 - 1.3.3.2.2 Sentencias interlocutorias
 - 1.3.3.2.3 Sentencias Provisionales:
 - 1.3.3.3 Sentencias Mixtas
 - 1.3.3.3.1 Las sentencias provisionales y las ordenanzas a las que se refiere
 - 1.3.3.3.2 Sentencias Declarativas y Constitutivas:
 - 1.3.3.3.3 Sentencias Condenatorias y Absolutorias:
- 1.4 Legislación comparada El Salvador, Venezuela y Colombia
 - 1.4.1 La sentencia en la legislación salvadoreña

- 1.4.2 Tipos y clasificación de la sentencia según la legislación salvadoreña
- 1.4.3 Legislación venezolana referente a la Sentencia
 - 1.4.3.1 Partes de la sentencia según la legislación venezolana
 - 1.4.3.2 Clasificación de la sentencia en la legislación venezolana
 - 1.4.3.3 Oportunidad para dictar Sentencia en Primera Instancia en Venezuela
 - 1.4.3.4 Diferimiento en la legislación venezolana
 - 1.4.3.5 Requisitos de la Sentencia según la legislación venezolana
 - 1.4.3.6 Recurso de Apelación de la sentencia en Colombia
- 1.5 Motivación de la Sentencia.
- 1.6 Recursos de Impugnación
 - 1.6.1 Importancia.
 - 1.6.2 Recurso de Aclaración y Ampliación
 - 1.6.3 Recurso de Revocatoria y reforma
 - 1.6.4 Recurso de Apelación en Materia Civil
 - 1.6.5 Casación
 - 1.6.6 Recurso de Hecho
- 1.7 Reforma de la Sentencia:

.....

CAPITULO 2 DEBIDO PROCESO

- 2.1 Antecedentes
 - 2.1.1 Definición del Debido Proceso
 - 2.1.2 Reseña histórica del debido proceso
 - 2.1.3 El debido proceso en el Procedimiento Civil
 - 2.1.3.1 Demanda
 - 2.1.3.2 Citación
 - 2.1.3.3 Contestación a la demanda
 - 2.1.3.4 Rebeldía
 - 2.1.3.5 Reconvención
 - 2.1.3.6 Trabazón de la Litis
 - 2.1.3.7 Tercerías.
 - 2.1.3.8 Conciliación.
 - 2.1.3.9 Prueba.
 - 2.1.3.10 La ley nacional no debe probarse.

- 2.1.3.11 Alegatos.
- 2.1.3.12 Resoluciones interlocutorias.
- 2.1.3.13 Resoluciones definitivas.
- 2.1.3.14 Recursos.
- 2.1.3.15 Ejecución del fallo.
- 2.1.4 Diferencias entre debido proceso legal o general y debido proceso civil.
 - 2.1.4.1 Debido Proceso legal o general.
 - 2.1.4.2 Debido Proceso Civil.
- 2.2.1 Fundamentación Constitucional
- 2.2.2 Debido Proceso en la Constitución Política del Ecuador 2008
- 2.3 Tratados internacionales de derechos humanos en el Debido Proceso
- 2.4 El debido Proceso en el derecho constitucional comparado Perú, Venezuela, Colombia, Paraguay, Nicaragua y Guatemala
- 2.5 El debido proceso en la doctrina
 - 2.5.1 La Institución del Debido Proceso
 - 2.5.2 Derecho al Debido Proceso
 - 2.5.3 Derecho Fundamental
 - 2.5.4 Carácter no exclusivamente penal del debido proceso
- 2.6 Aplicación del debido proceso
- 2.7 Reforma del debido proceso en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

.....

CAPITULO 3 JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

- 3.1 Antecedentes
- 3.2 Estructura Administrativa
 - 3.2.1 Estructura orgánica Judicial
- 3.3 Organigrama del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha
- 3.4 Funciones
 - 3.4.1 Funciones de cada miembro del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.
 - 3.4.1.1 Coordinador de la Unidad Judicial.
 - 3.4.1.2 Jueces
 - 3.4.1.3 Función esencial
 - 3.4.1.4 Función accidental
 - 3.4.1.5 Secretario Jurídico

- 3.4.1.6 Notificador
- 3.4.1.7 Auxiliares Judiciales
- 3.5 Jurisdicción y competencia
 - 3.5.1 Definición de Jurisdicción
 - 3.5.2 Elementos que comprende la jurisdicción
 - 3.5.3 Adquisición de la jurisdicción
 - 3.5.4 Competencia
 - 3.5.4.1 Definición:
 - 3.5.4.2 Los Conflictos de la Competencia
 - 3.5.5 La Incompetencia y sus Efectos
 - 3.5.6 Principios Generales de la Competencia
- 3.6 Legislación
- 3.7 Políticas y Proyecciones
 - 3.7.1 Entrevista realizada al Ing. Gallegos Dávila Gustavo Daniel, Coordinador de la Unidad Judicial de Pichincha, acerca de las Políticas y Proyecciones del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.
 - 3.7.2 Ventajas y Desventajas de la Función Judicial
 - 3.7.2.1 Ventajas
 - 3.7.2.2 Desventajas

.....

CAPITULO 4 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

- 4.1 Metodología y Técnicas de investigación
 - 4.1.1 Aplicación metodología Científica Exploratorio
 - 4.1.2 Técnicas de Investigación
 - 4.1.2.1 Observación
 - 4.1.2.2 Observación de las sentencias dictadas en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y el cumplimiento del debido proceso.
 - 4.1.2.3 Entrevista realizada al Ing. Gallegos Dávila Gustavo Daniel, Coordinador de la Unidad Judicial de Pichincha, acerca de las Políticas y Proyecciones del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.
- 4.2 Análisis de resultados de las sentencias
- 4.3 Análisis de resultados de la aplicación del Debido Proceso en las sentencias

.....

CONCLUSIONES

.....

RECOMENDACIONES

.....

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN:

Considero que este trabajo de investigación es necesario para el mejoramiento del sistema jurisdiccional, para conocer si en el Ecuador se está cumpliendo con las garantías constitucionales, plasmadas en la carta magna de nuestro país, considerando que el Estado es el responsable directo del cumplimiento del debido proceso en los juicios que se presenten ante él. Pienso también que sería de gran ayuda en la creación de nuevas políticas para el cambio y el cumplimiento del mismo. Este aporte, ayudará a verificar que se respeten los derechos de las partes, desde perspectivas de derechos humanos y procedimentales en nuestro sistema judicial.

El debido proceso crea un mayor nivel de satisfacción en la justicia, percibida por los ciudadanos, mejorando la imagen de nuestro país en el exterior, evitando juicios internacionales que afecten los intereses económicos y políticos futuros. Verificar el buen cumplimiento de las obligaciones que tienen los servidores judiciales, para que todos los casos presentados gocen del debido proceso, en una materia civil, con gran relevancia para regular las buenas relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas que se encuentran bajo la legislación del Ecuador.

PALABRAS CLAVES: Debido proceso, sistema judicial, materia civil, Estado, Constitución Política del Ecuador, Derechos Humanos, justicia, sentencia.

ABSTRACT

I believe that this research is necessary to improve the judicial system, to see if in Ecuador is complying with the constitutional guarantees embodied in the Constitution of our country, considering that the State is directly responsible for compliance with due process in judgments that come before him. I also think it would be helpful in creating new policies to improve the performance of due process. This contribution will help ensure that the rights of the parties are respected, from perspectives of human and procedural rights in our judicial system. Due process creates a higher level of satisfaction in justice, perceived by citizens, improving the image of our country abroad, avoiding international judgments affecting future economic and political interests.

Check the proper fulfillment of the obligations of judicial servants so that all cases presented could have due process and all that implies. Due process in a civil matter, are of great relevance to regulate civil good relations of natural and legal, private or public persons who are under the law of Ecuador.

KEYWORDS: Due process, judiciary, civil, State, Constitution of Ecuador, Human Rights, justice. Judgment.

INTRODUCCIÓN

El debido proceso en el Ecuador debe ser respetado en todas las instancias de los juicios que se presenten, ya que de ella depende la buena administración de la justicia y el buen cumplimiento de las garantías constitucionales, que nos llevan a tener un sistema judicial más equitativo y justo. El estado es el responsable directo del cumplimiento del debido proceso, y es mi deber como estudiante de derecho, verificar que en nuestro país se cumpla, se respeten los derechos y garantías de todos los que nos encontramos bajo esta legislación.

En los casos presentados en los diferentes juzgados de lo civil, no debemos subestimar la importancia del debido proceso, ya que en ellos reposa mucha responsabilidad, derechos humanos, un buen procedimiento y justicia. Esta investigación será de gran ayuda para tomar nuevas políticas gubernamentales, relacionadas con el cumplimiento de las garantías del debido proceso plasmados en el Art.76 de la Constitución Política del Ecuador.

La organización del sistema judicial debe adaptarse constantemente a los cambios sociales, tecnológicos, culturales que se dan en este mundo globalizado y variable, considero necesario tomar en cuenta que el proceso debe seguir estos cambios, con el fin de tener mayor eficiencia en el trabajo que desempeñan, en el manejo de poder judicial.

El debido proceso beneficia tanto a la parte acusadora como a la acusada, buscando que ambas partes tengan un resultado justo, los Jueces de nuestro país deben tomar conciencia de su misión y considerar que la única forma viable es poner en práctica los principios constitucionales y derechos humanos, con la finalidad de tener una herramienta de integración, de solución pacífica de conflictos y no un mecanismo de marginación y estigmatización de ciudadanos.

La finalidad de este trabajo será buscar los aspectos en los que el sistema judicial de nuestro país debe mejorar, para evitar la acumulación de juicios, la falta de fluidez en los casos que se presentan en los juzgados, encontrar alternativas más eficientes a la justicia. Aspecto que es imprescindible para mejorar la imagen de los ciudadanos hacia la ley y su cumplimiento.

Este trabajo de investigación, he procedido a realizarlo bajo una investigación de campo, a las ciudadanas que han tenido litigio en un proceso civil, en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, midiendo su nivel de satisfacción de justicia, he considerado oportuno conocer su grado de conocimiento con respecto a las garantías constitucionales del debido proceso, como sus derechos. Se ha realizado entrevistas a personas relacionadas y que practican el debido proceso en este Juzgado. Los medios de consulta utilizados, se ven reflejados en el Marco Teórico, información con fundamentación jurídica, comparativa y de conocimiento, necesarios para obtener los mejores resultados.

Esta investigación, servirá para dejar en evidencia la preocupación de los estudiantes de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, en el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales, buscando tener un país más justo, con igualdad de condiciones, para las partes que se presentan en un proceso legal. Considero que mi trabajo será de gran ayuda a la comunidad, tomándolo como referencia en la creación de alternativas judiciales que mejoren la críticas sociales.

La importancia de este trabajo de investigación, recae no solo para los profesionales en derecho, sino que es necesaria para todos los ciudadanos, porque nadie se encuentra libre de verse involucrado dentro de un procedimiento legal, se medirá el cumplimiento del debido proceso, en las diferentes etapas que tiene un juicio, antes de llegar a una sentencia. Esto permitirá verificar el

respeto de los derechos que tienen las partes en un litigio. Se podrá crear alternativas para el mejoramiento de nuestro sistema legal.

En la indagación de este trabajo se me presentaron varios inconvenientes, como la hostilidad presentada por varios funcionarios públicos del juzgado, la desorganización en el mismo, que tiene en el manejo de la documentación, complicando el desarrollo de mi investigación, a pesar de todas estas limitaciones, puse todo mi contingente en el cumplimiento de mi meta como profesional, dedicando mis recursos para cumplir con éxito todos los parámetros necesarios, en la realización de mi trabajo de titulación, cabe destacar que también tuve la oportunidad de encontrar servidores públicos eficientes, que me fueron de gran ayuda en la obtención de los datos y la documentación que necesitaba.

He utilizado una metodología de investigación social, realizando una búsqueda y estudio exhaustivo, de los diferentes procesos civiles, que se han ventilado en el juzgado, para obtener una indagación efectiva. He puesto en marcha los conocimientos aprendidos en mis años de formación académica, también he realizado trabajo de campo, tratando de obtener datos que sirvan de referencia en las alternativas, recomendación y conclusiones de este plan de titulación.

CAPITULO I

LA SENTENCIA

1.1 Antecedentes

1.1.1 Naturaleza Jurídica de la Sentencia

Para el comienzo del trabajo de titulación es oportuno estudiar los orígenes legales de la sentencia, ampliando el conocimiento y obtención de mejores resultados. “La sentencia tiene dos elementos fundamentales que son una operación mental o juicio lógico del juez o tribunal y un acto de voluntad precedente del mismo” (Colocho, 2015). Es importante conocer los elementos de una sentencia para poder realizar un mejor análisis.

“La naturaleza jurídica de la sentencia se presenta, así como algo típico, explicable solo en términos procesales y no mudable a categorías ajenas” (Colocho, 2015). Debemos tomar en cuenta que un proceso siempre debe cumplir con las garantías constitucionales del debido proceso. “La sentencia no es un supuesto de producción del derecho no es una *lex specialis* un mandato análogo al de la norma, pero de formulación concreta y particular, en vez de general y abstracta” (Colocho, 2015). Las sentencias dentro de la justicia, contienen características particulares, que las hacen únicas dentro del sistema judicial.

Colocho (2015) nos explica que la sentencia opera sobre una realidad absolutamente distinta en su esencia a la de la ley: sobre la pretensión de una parte; y esta realidad específica es la que explica el acto que ahora se analiza, puesto que la esencia de la sentencia la constituye, en definitiva, el ser la actuación o denegación de la actuación de una pretensión de consignación.

En mis años como estudiante en derecho he aprendido que la justicia y sus leyes siempre deben estar basadas en los principios constitucionales, como la igualdad, equidad, celeridad buscando los mejores resultados.

Tomándolo como un acto jurídico procesal, según Colocho (2015) se diría que es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Se considera que las leyes emanadas de nuestro país buscan resolver conflictos que se presenten entre los miembros de nuestra sociedad.

“Es una operación que se la puede considerar mental analítica y crítica, como documento de la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida” (Colocho, 2015). Hoy en día, la legislación ecuatoriana, continúa resolviendo las sentencias, de manera escrita, cumpliendo con las formalidades que se encuentran establecidas en la ley.

1.1.2 Importancia de la Sentencia

La sentencia constituye la resolución jurisdiccional con mayor jerarquía, que pone fin a la pretensión punible del Estado, decidiendo así la situación jurídica de las partes, ya sea sancionando o absolviendo del conflicto social, por medio de este acto judicial logramos tener una solución jurídica justa que permite regular el comportamiento social.

Según Rioja Bermudez (2009) todas las sentencias en los procesos legales llevados en nuestro país, constituye una decisión definitiva en una cuestión civil, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. Como mencione en páginas anteriores, las sentencias deben cumplir con las formalidades del debido proceso.

1.1.3 Estructura de la sentencia

A continuación, veremos todo lo relacionado con la estructura de la sentencia, detallando cada una de las partes que la conforman, como profesional en formación me parece un aspecto importante que debe ser menester del conocimiento legal de los que nos constituimos como defensores de los derechos y garantías legales. Según Rioja Bermudez (2009) las sentencias no deben adolecer de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose asimismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no supe de ninguna manera las omisiones anotadas.

Se considera que si queremos obtener una sentencia bien estructurada no debemos omitir ninguna de las partes que la constituye, además de no transgredir ningún precepto jurídico de la misma.

En general, toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- i) “Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados” (Rioja Bermudez, 2009).
- ii) “Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado” (Rioja Bermudez, 2009).
- iii) “Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria” (Rioja Bermudez, 2009).

Todas las sentencias que se dicten en los diferentes juzgados de nuestra nación, constan de tres partes indispensables en su desarrollo, importantes para obtener justicia y que deben ser manejadas con un criterio jurídico legal formado, para que ninguna de las partes intervinientes no se vea afectadas.

1.1.4 Requisitos

Los requisitos que deben tener las sentencias deben cumplir con un orden específico, que de sentido y lógica, en el trabajo realizado por los profesionales en derecho, no debemos minimizar la importancia de todos los elementos que debe constituir la sentencia, para realizar un trabajo de calidad dentro del poder judicial.

“La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate” (Elhart, 2014). Los tiempos varían según las normas legales que les presidan debiendo ser respetadas por las partes intervinientes del proceso, los requisitos básicos de una sentencia como el tiempo, lugar y forma conviene estar presentes para que exista validez en la sentencia.

Se pone a consideración los requisitos que toda sentencia debe cumplir, en el funcionamiento de la función Judicial, siguiendo los pensamientos, del catedrático de la UNLP, Raúl Elhart, la sentencia debe cumplir con las tres secciones siguientes:

- Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar

también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan

(Elhart, 2014).

- Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso

(Elhart, 2014).

- Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo

(Elhart, 2014).

Como podemos darnos cuenta, son varios los autores, que coinciden en esta estructura con tres elementos fundamentales, que deben estar presentes en una sentencia. “Por otro lado, las sentencias deben ser congruentes, es decir, deben resolver acerca de todas las cuestiones que hayan sido objeto de debate en el proceso. El fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes” (Elhart, 2014). Es lógico pensar que las sentencias deben guardar sentido legal, en las resoluciones que los administradores de la justicia dicten.

Puede clasificarse la incongruencia en la sentencia por:

- 1) “Falta de exhaustividad, omitiéndose el pronunciamiento sobre un tema debido” (Elhart, 2014).

2) “Incongruencia ultrapetitum, concediéndose más de lo pretendido por el actor” (Elhart, 2014).

3) “Incongruencia extrapetitum, concediéndose otra cosa y no lo pedido” (Elhart, 2014).

Es interesante conocer las distintas situaciones de incongruencia que puede llegar a presentarse en una sentencia, estas pueden ser utilizadas como herramientas en la defensa de un cliente.

Los elementos de la estructura de una sentencia son según Elhart (2014) preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutivos.

1.1.5 Redacción

“La redacción de la sentencia corresponde al juez que la haya dictado (si se trata de un órgano jurisdiccional unipersonal) o a uno de sus miembros, si se trata de un órgano colegiado (en este caso, previa deliberación y votación de la sentencia por parte de los miembros del tribunal)” (Elhart, 2014).

La administración de la justicia está a cargo de los jueces de nuestro país, que son las personas con un alto nivel en su conocimiento legal. “Una vez firmada la sentencia por el juez o por todos los miembros del tribunal, se da a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes” (Elhart, 2014). Tomemos en cuenta también que los juicios son de carácter público, para dar transparencia en los procesos.

1.2 Conceptualización

A continuación, se detalla los conceptos que tiene la palabra sentencia desde todos los puntos de vista, tanto lingüístico, legal y doctrinal necesarios para mejorar el entendimiento de mi trabajo de titulación.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Alsina, la define como el “Modo normal de extinción de la relación procesal”.

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Cabanellas, diccionario jurídico de relevancia histórica señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

“La sentencia es un término proveniente del latín *sententia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda” (Definicion.de, 2014).

Se pone a consideración de este trabajo de titulación la definición del profesor de derecho procesal de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Sergio Alfaro Silva, que manifiesta que la sentencia es un acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el

actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

Para mejorar el entendimiento del trabajo de investigación, se incluye la definición de una enciclopedia jurídica, la misma que define a la sentencia como una resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable. (Enciclopedia Jurídica, 2016)

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

1.3 Clasificación

Dentro del procedimiento civil existen varios tipos de sentencias, que debemos estudiarlas para obtener mejores resultados en la investigación, para un mejor entendimiento del tema planteado.

Según Pérez Méndez (2006) en su libro de procedimiento civil, las sentencias las clasifica en tres grupos:

1. Sentencias Contradictorias y en defecto.
2. Sentencia en Primera; en primera y en última instancia.
3. Sentencias definitivas, Previas y mixtas.

1.3.1 Sentencias contradictorias y en defecto

Comenzamos explicando que la sentencia según Pérez Méndez (2006) es contradictoria cuando han comparecido tanto el demandante como el demandado.

En cambio, la sentencia es en defecto según Pérez Méndez (2006) es cuando no ha comparecido una de las partes, normalmente el demandado, pues al menos, en materia civil ordinaria, de la competencia del Juzgado de Primera Instancia se considera que el demandante comparece desde que lanza el acto de emplazamiento.

“La sentencia en defecto, bajo ciertas condiciones, es susceptible de ser atacada por medio del recurso de oposición las Sentencias contradictorias, rendidas en primera instancia, son impugnables por vía de apelación” (Pérez Méndez, 2006). La impugnación es el medio que corresponde a un derecho que tienen las partes, para el cumplimiento del debido proceso.

1.3.2 Sentencias en primera, última instancia y en instancia única

Una sentencia es la que acarrea dos grados, al referirnos a la primera instancia, decimos que es aquella que se puede llevar a cabo en primer grado, mientras que la última instancia se da en el segundo grado

La sentencia dictada en segundo grado según Pérez Méndez (2006) se le conoce también como sentencia en última instancia, porque no puede recorrer más grados, con excepción de la casación, que no es un tercer grado de jurisdicción, sino un recurso sui generis. Cuando la sentencia no es susceptible de apelación se dice que es dictada en instancia única.

1.3.3 Sentencias Definitivas, previas y mixtas

1.3.3.1 Sentencia Definitiva

Esta es según Pérez Méndez (2006) la que decide todo el proceso o una fase del mismo. En el curso del proceso se puede solicitar medidas de instrucción o se pueden presentar diferentes incidentes. Las sentencias que se pronuncian en ocasión de los incidentes del procedimiento son definitivas.

“Por ejemplo, si se alega que el tribunal apoderado es incompetente, el tribunal tendrá que dictar sentencia declarándose competente o incompetente. Esta sentencia es definitiva, porque resuelve el incidente, aunque quede pendiente al fondo del litigio” (Pérez Mendez, 2006). Consideramos este un aspecto importante, para comprender el ejercicio de la función judicial.

“Las sentencias definitivas producen los siguientes efectos: primero tiene autoridad de cosa juzgada; segundo desapoderan al juez en relación a lo fallado; tercero pueden impugnarse por la vía de recurso procedente” (Pérez Mendez, 2006). Los efectos de las sentencias pueden variar según la situación que se presente.

Pérez Méndez (2006) nos menciona que conviene distinguir las sentencias definitivas de las irrevocables. La sentencia definitiva puede retractarse por el ejercicio de un recurso mientras que las sentencias irrevocables son todas aquellas que no pueden revocarse ni retractarse. Cuando una sentencia es rendida en instancia única es a la vez definitiva e irrevocable.

1.3.3.2 Sentencias Previas

“Las sentencias previas son llamadas sentencias de “antes de hacer derecho”. Son rendidas antes de decidirse el fondo. Se dictan en el curso del proceso o en ocasión de una medida de instrucción

o de una medida de provisional” (Pérez Mendez, 2006). Estas sentencias son muy comunes en nuestra legislación, son utilizadas para cumplir con las garantías del debido proceso.

“Se las puede su clasificar en preparatorias, interlocutorias y provisionales” (Pérez Mendez, 2006).

1.3.3.2.1 Sentencias preparatorias: “Es aquella que, sin dudas, la sentencia dictada para la sustanciación de la causa y para ponerla en estado de recibir fallo definitivo” (Pérez Mendez, 2006).

1.3.3.2.2 Sentencias interlocutorias: “Es aquella que el tribunal pronuncia en el discurso de un pleito, antes de hacer derecho, ordenando prueba, verificación o trámites de sustanciación que prejuzga el fondo” (Pérez Mendez, 2006).

1.3.3.2.3 Sentencias Provisionales: “No resuelven el fondo del proceso en lo cual se distinguen de las definitivas. Su característica principal es que por medio de ellas se ordenan medidas urgentes” (Pérez Mendez, 2006).

1.3.3.3 Sentencias Mixtas

La sentencia mixta según Pérez Méndez (2006) es la que resuelve una parte de lo provisional y a la vez ordena una medida de instrucción o una medida provisional. Es decir que una sentencia mixta puede contener disposiciones de carácter interlocutorio y también definitivo. También tienen carácter mixto las sentencias que a la vez contienen disposiciones preparatorias e interlocutorias, ya que una misma decisión puede contener más de una disposición.

“Por ejemplo, si el juez ordena una medida de instrucción, cuando el asunto vuelva ante ese mismo juez, este no puede insistir ni decidir nada en la parte del litigio que ya fue resuelta

definitivamente.” (Pérez Mendez, 2006). Es así que las decisiones tomadas por los jueces en todo o parte, deben ser mantenidas durante todo el proceso.

1.3.3.3.1 Las sentencias provisionales y las ordenanzas a las que se refiere: “Hay sentencias provisionales que lo son por su naturaleza. Nunca tienen autoridad de su cosa juzgada en relación a lo principal, pero hay medidas provisionales que se ordenan no durante la instancia, sino al final de la instancia” (Pérez Mendez, 2006). Las medidas cautelares, son medios utilizados en la legislación ecuatoriana, para garantizar el cumplimiento de derechos y obligaciones.

1.3.3.3.2 Sentencias Declarativas y Constitutivas: “Son aquellas que comprueban la existencia de un derecho o reconocen una situación jurídica” (Pérez Mendez, 2006). Al dictar una sentencia, se puede llegar a declarar derechos que han sido reclamados durante el proceso.

1.3.3.3.3 Sentencias Condenatorias y Absolutorias: “Son aquellas que imponen el cumplimiento de una prestación positiva de dar o hacer o negativa de no hacer” (Pérez Mendez, 2006). En el campo penal las sentencias pueden llegar a ser de carácter punitivo, imponiendo de manera coercitiva una sanción privativa de la libertad.

1.4 Legislación comparada El Salvador, Venezuela y Colombia

1.4.1 La sentencia en la legislación salvadoreña

“La sentencia según la legislación salvadoreña es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis (civil, de la familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal” (Colocho, 2015). Como hemos revisado anteriormente, las sentencias, pueden llegar a convertirse en la decisión tomada por el juez, para que las partes pongan fin a un determinado conflicto.

1.4.2 Tipos y clasificación de la sentencia según la legislación salvadoreña

La sentencias según la legislación salvadoreña se clasifican en:

- Sentencia condenatoria o estimatoria: “Cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador” (Colocho, 2015). Al igual que en clasificación general, la legislación de este país centro americano, nos habla acerca de las sentencias condenatorias, donde el juez falla a favor de las pretensiones que tiene la parte actora.
- Sentencia absolutoria o desestimatoria: “Cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado” (Colocho, 2015). Se pueden dar casos donde la demanda carece de fundamentos de hecho y de derecho para resolver a favor de la parte demandante.
- Sentencia firme: “Aquella contra la que no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario” (Colocho, 2015). Existen casos especiales en la legislación que no permite recurso alguno en las sentencias dictadas por el administrador de la justicia.
- Sentencia no firme o recurrible: “Es aquella contra la que se pueden interponer recursos.” (Colocho, 2015). Este es el caso de la mayoría de las sentencias, donde se puede interponer los recursos que son parte de las garantías y derechos de la parte demandante o demandado.
- Sentencia inhibitoria: “Es aquella que, por falta o imperfección en los requisitos de procedibilidad, no resuelve la Litis o fondo de la discusión judicial, por falta de elementos de prueba que lleven al juzgador a la certeza de los hechos controvertidos, esta clase de decisiones no quedan en firme” (Colocho, 2015). Como profesionales en formación, es nuestro deber verificar que se cumpla con los requisitos básicos en los procesos, entre ellos las pruebas.

1.4.3 Legislación venezolana referente a la Sentencia

1.4.3.1 Partes de la sentencia según la legislación venezolana

“De la disposición contenida en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil venezolano vigente, se observa que la sentencia está estructurada de tres (3) partes, a saber: narrativa, motiva y dispositiva” (Cuenca, 1998). Esta estructura es igual a las que hemos revisado anteriormente, donde a la sentencia se la divide en tres partes principales.

De tal manera Cuenca (1998) nos manifiesta que la parte más importante de una sentencia es la Motiva donde el Juez pone a prueba sus conocimientos del Derecho, el análisis de los hechos y la subsunción del derecho a los hechos para poder expresar en la parte dispositiva la decisión que le merece el proceso sometido a su consideración.

Narrativa: “Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos. (Art. 243 Ord. 3º)” (Cuenca, 1998). Esta parte es importante porque nos detalla la forma en la que se llevó a la decisión final de la sentencia.

Motiva: “Los motivos de hecho y de derecho de la decisión. (Art. 243 Ord. 4º)” (Cuenca, 1998). Consideremos que esta es la parte más importante dentro de todo proceso legal, los jueces toman en cuenta los hechos y fundamentos legales, para obtener una decisión correctamente fundamentada y respaldada.

Dispositiva: “Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia. (Art.

243 Ord. 5º)” (Cuenca, 1998). Es aquí donde el juez toma la decisión que deberá ser acatada por las partes litigantes.

1.4.3.2 Clasificación de la sentencia en la legislación venezolana

Según el tratadista Humberto Cuenca (1998), las sentencias se dividen en:

Definitivas: “Son las que ponen fin a la relación procesal en una determinada instancia.” (Cuenca, 1998). Al igual que las clasificaciones revisadas anteriormente, en la legislación venezolana también existen las definitivas.

Interlocutorias: “Son aquellas que sólo recaen sobre una parte de ella (instancia), para hacer posible el curso del proceso apartando inconvenientes o estorbos procesales” (Cuenca, 1998). Este tipo de sentencia busca la celeridad procesal.

1.4.3.3 Oportunidad para dictar Sentencia en Primera Instancia en Venezuela

Según el tratadista Humberto Cuenca (1998) el Código de Procedimiento Civil, en su Libro Segundo, Título III, Capítulo I, denominado “De la Vista y Sentencia en Primera Instancia”, establece el momento en que debe dictarse sentencia, en los siguientes términos:

Artículo 515. Presentados los informes, o cumplido que sea el auto para mejor proveer, o pasado el término señalado para su cumplimiento, el Tribunal dictará su fallo dentro de los sesenta días siguientes. Este término se dejará transcurrir íntegramente a los efectos de la apelación.

Los Jueces procurarán sentenciar las causas en el orden de su antigüedad.

1.4.3.4 Diferimiento en la legislación venezolana

De conformidad con el Artículo 251, del Código de Procedimiento Civil venezolano.

El pronunciamiento de la sentencia no podrá diferirse sino por una sola vez, por causa grave sobre la cual el Juez hará declaración expresa en el auto de diferimiento, y por un plazo que no excederá de treinta días. La sentencia dictada fuera del lapso de diferimiento deberá ser notificada a las partes sin lo cual no correrá el lapso para interponer los recursos

(Cuenca, 1998).

Este artículo nos detalla el derecho de las partes para aplazar las decisiones de los jueces y los recursos.

1.4.3.5 Requisitos de la Sentencia según la legislación venezolana

En el Código de Procedimiento Civil, la sentencia está desarrollada en el Capítulo I, Título V del Libro Primero, bajo la denominación “De la sentencia”. El artículo 243 *ibídem*, determina los requisitos intrínsecos que debe contener toda sentencia:

Artículo 243

Toda sentencia debe contener:

1° La indicación del Tribunal que la pronuncia.

2° La indicación de las partes y de sus apoderados.

3° Una síntesis clara, precisa y lacónica de los términos en que ha quedado planteada la controversia, sin transcribir en ella los actos del proceso que constan de autos.

4° Los motivos de hecho y de derecho de la decisión.

5° Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas, sin que en ningún caso pueda absolverse de la instancia.

6° La determinación de la cosa u objeto sobre que recaiga la decisión.

Los requisitos intrínsecos de la sentencia contemplados en el artículo 243 del Código de Procedimiento Civil, como se ha establecido en numerosos fallos, son de estricto orden público. En este sentido Cuenca (1998) ha señalado “que los errores in procedendo” de que adolezca una sentencia de última instancia, constituyen- como atinadamente expresa Carnelutti- un síntoma de injusticia que debe reprimirse por medio de la rescisión de la sentencia, en cuanto que los errores de tal naturaleza se traducen en violación del orden público, por en fin de cuentas reconducirse en la vulneración de alguna de las garantías no expresadas en la Constitución”. (Sentencia de fecha 13 de agosto de 1992, caso Ernesto Pardo Morales contra Carlos Lanz Fernández, expediente N° 91-169, Sentencia N° 334)”.

1.4.3.6 Recurso de Apelación de la sentencia en Colombia

En Colombia, según Falconí (2016) en lo civil, la sentencia de primera instancia adversas a la nación, los departamentos, comisarias, intendencias y municipios, las que decreten la interdicción o declaren bienes vacantes o mostrencos o pertenencias y las que fueran adversas a quien estuvo representado por curador ad litem, deben ser consultadas con el superior si no son apeladas; dichas consultas se sustancian y deciden por el superior como las apelaciones.

Este recurso según Falconí (2016) se lo reconoce en la legislación civil colombiana, con base a nueve causales; pero la doctrina está dividida sobre la procedencia de este recurso en materia civil, por medio del recurso, no se ha hecho sentir la omisión y nunca se ha alzado una sola voz reclamando por ella; o sea que el recurso de revisión en materia civil ha quedado como un recuerdo, finalidad de este recurso, debe prevalecer sobre el de seguridad jurídica que contiene como nota dominante la cosa juzgada, pues la protección que el Estado le concede a su propia verdad procesal, debe ceder ante el más alto interés de la justicia material.

En Colombia, para Falconí (2016) la sentencia, es un recurso sui generis, que origina un nuevo proceso, con trámite propio, que se inicia con demanda independiente, se tramita sobre el mismo expediente, que es solicitado por el tribunal o la Corte, que recibe aquella en caso de admitirla por ser de su competencia y reunir los requisitos de forma y de fondo para la integración del contradictorio; en lo cual se diferencia de los casos en que la ley autoriza revisar una sentencia en firme mediante otro proceso posterior ordinario o especial igual al anterior, termina señalando dicho tratadista.

El tratadista colombiano Fernando Canosa Torrado en su obra *Las Nulidades en el Derecho Procesal Civil*, dice sobre el recurso de revisión: “El legislador ha querido que las decisiones judiciales, una vez en firme, tengan el atributo de ser inmutables y definitivas, lo que equivale a decir, que no pueden ser modificados por ningún juez, y su cumplimiento puede exigirse coercitivamente por las partes beneficiadas con la decisión en firme que ha hecho tránsito a cosa juzgada (*res iudicata*).

Después de haber revisado la legislación de tres países latinoamericanos, podemos darnos cuenta que todas tienen una estructura similar de las sentencias, además el tipo de sentencias existentes

en estos países son las mismas, las sentencias en las diferentes regiones de nuestro continente guardan muchas similitudes, que forman parte de la historia que vivimos en común.

El desarrollo jurídico existente en los países analizados es equitativo con relación al nuestro. Los recursos que tienen las partes en un proceso, en las diferentes legislaciones comparadas, existen y buscan garantizar derechos y garantías constitucionales relacionadas con el debido proceso

1.5 Motivación de la Sentencia.

La sentencia deberá decidir únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis y los incidentes que originados durante el juicio hubieren podido reservarse sin causar gravamen a las partes.

El juzgador, de acuerdo al Art. 76.7, literal l) de la Constitución de la República, tiene la obligación de motivar la sentencia, a través de la cual está concediendo o negando un derecho, entendiéndose por motivación, a la enunciación en su relación, de las normas o principios jurídicos en que se funda y con explicación de la pertinencia a los antecedentes de hecho, es decir, con un análisis profundo de las pruebas aportadas por las partes procesales, considerando la oportunidad y pertinencia, con las que han sido solicitadas por los litigantes, pues la prueba, es el camino, el medio, del que se vale el juzgador para llegar a la verdad de los hechos controvertidos, el actor para justificar su pretensión y el demandado sus excepciones, motivar las sentencias es parte del debido proceso, y es obligación de todos cumplir con este aspecto.

“Todo lo cual conlleva, al hecho positivo, de que las partes procesales, tienen el conocimiento necesario, del porqué, el juzgador llegó a tal o cual decisión; y están claros en lo que a cada uno le corresponde cumplir” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015). Como hemos revisado anteriormente, el juez antes de tomar una decisión final, debe realizar un análisis profundo de los fundamentos de

hecho y de derecho en los que se ve envuelto el litigio, además en esta parte se funda los artículos correspondientes para una resolución equitativa.

1.6 Recursos de Impugnación

La impugnación es una medida de control utilizada para obtener resultados justos, equitativos e imparciales, que facilitan al Juez en la toma de decisiones, las garantías y derechos constitucionales son protegidos gracias a los recursos previstos en el Código Orgánico Integral de Procesos.

“Dado que la sentencia es una resolución decisoria, en la mayoría de los casos es posible impugnarla mediante la segunda instancia que es integrada por los magistrados” (Elhart, 2014).

1.6.1 Importancia. – El juez de primera instancia al dictar su resolución analiza y estudia lo que constituye el juicio: demanda, contestación y prueba, ya que la sentencia constituye un extracto jurídico con la orden de lo que ha de dar o hacer, si se acepta la demanda, es obvio que una parte quede beneficiada con la resolución, lo que no sucede con la otra parte y por esto interpone el recurso

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Esto es parte del debido proceso, cumplimiento de las normas que manda nuestra carta magna, para hacer respetar los derechos y garantías de las partes involucradas.

“Por lo mismo con la representación del recurso la parte afectada busca que el fallo sea revisado no sólo por un profesional sino por varios que conforman los Tribunales de Justicia, con el objeto de que sea estudiada la sentencia del inferior y se la revoque si el caso lo amerita” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015). Para buscar la imparcialidad de un proceso, la impugnación dentro del juicio, hace que las decisiones sean revisadas por otros profesionales administradores de justicia.

Cuáles son los recursos:

Los recursos verticales:

1. De apelación
2. De hecho.
3. Casación y Hecho

Recursos horizontales:

1. Aclaración
2. Ampliación.

1.6.2 Recurso de Aclaración y Ampliación

Cuando una sentencia oscura se presenta dentro de un proceso civil, entrará en vigor la aplicación de una medida de aclaración, en cambio cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas se aplicará la ampliación, de acuerdo Art. 253 del COGEP.

1.6.3 Recurso de Revocatoria y reforma

Dentro de la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución. También será admisible la reforma, en cuyo caso se enmendará la providencia en la parte que corresponda. Esto de acuerdo al Art 254 del COGEP.

1.6.4 Recurso de Apelación en Materia Civil

El recurso de apelación dentro de la materia legal, es uno de los más utilizados, en todos los procesos, en ella recae la expectativa de obtener resultados más favorables, justos y equitativos.

El recurso de apelación según Zambrano Mutis (2012) es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial, este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico, es decir, que, si la providencia es de un juez civil del circuito, decidirá el recurso la sala civil del tribunal superior.

“El trámite de este recurso se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos a partir del artículo 256 al 265” (Asamblea Nacional, 2015).

“El recurso de apelación según el COGEP solo procede en primera instancia contra los siguientes autos” (Asamblea Nacional, 2015):

- El que rechaza la demanda, su reforma o adición, o su contestación.
- El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
- El que niegue el trámite de un incidente autorizado por la ley o lo resuelva, el que declare la nulidad total o parcial del proceso y el que niegue un amparo de pobreza.
- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- El que resuelva sobre una medida cautelar.
- Los demás expresamente señalados en este Código.

El Código Orgánico General de Procesos establece que son apelables todas las sentencias de primera instancia a menos que se hayan decidido en equidad o que las partes hagan uso del recurso

de casación per saltum, claro siempre y cuando este último sea procedente y que las partes lo hayan decidido de común acuerdo.

Por último, el recurso de apelación se puede interponer de forma directa, es decir, solo interponerse dicho recurso o en subsidio de la reposición

1.6.5 Casación

El recurso de casación se en contra de las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento dictados por las Cortes Provinciales de Justicia y por los Tribunales Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo.

“En el Derecho Procesal es un recurso que es conocido por el máximo Tribunal de Justicia, como expresión de lo legal y por lo mismo de lo justo y verdadero contra sentencia, que ha sido propuesto por parte interesada ante la convicción de que no se ha ceñido a la ley el inferior”

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

El derecho procesal es importante para el cumplimiento del debido proceso, en ella se especifican todos los pasos y requisitos que se deben tener en cuenta en un proceso legal.

La parte que considera que se ha violado la garantía constitucional o la ley es la que propone el recurso. Este recurso viene a ser el amparo de la legitimidad, aunque bien se puede decir que todo recurso se lo interpone con el afán de que prevalezca la justicia, pero el efecto de la casación es el de corregir la violación de la ley por el inferior en el fallo dictado

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Todas las partes que se sientan afectadas por una decisión, tienen la oportunidad de utilizar este recurso de impugnación.

1.6.6 Recurso de Hecho

El recurso de hecho se encuentra en Código Orgánico General de Procesos, en sus artículos del 278 al 283, donde se detalla que corresponde al que procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque.

El recurso de hecho es una garantía aplicable cuando el juez ha negado el recurso de apelación y así ha impedido el que su resolución sea reveída por el superior. Por lo mismo lo que pretende el recurso de hecho es la revisión judicial o sea que se conozca del recurso que ha sido negado por el inferior, bajo la fundamentación de que no es procedente

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Al igual que los anteriores recursos de impugnación esta busca una revisión adicional de la sentencia, a la que la parte no se siente satisfecha con la decisión.

“Denegado por el juez el recurso de apelación podrá la parte dentro del término de tres días proponer ante el mismo juez el recurso de hecho. Cabe añadir siempre que tal recurso no esté prohibido” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

El juez a quo denegará de oficio el recurso de hecho:

1. Cuando la ley niega expresamente ese recurso o el de apelación.
2. Cuando el recurso de apelación o de hecho no se hubiere interpuesto dentro del término legal
3. Cuando concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo se interpuso el de hecho respecto del suspensivo.

Si el recurso de hecho está comprendido en alguno de los casos antes previstos, el juez debe denegar el recurso de hecho, indicando desde luego el motivo de la negativa. De no aceptar el superior el recurso de hecho no puede interponer ningún recurso

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Los jueces con sus altos conocimientos en derecho deben emitir sus criterios legales bien fundamentados

Si el juez concede el recurso de hecho siendo improcedente, el superior ordenará devolver el proceso al inferior con la correspondiente multa. De estimar el superior procedente el recurso de hecho y el de apelación del cual se deriva, serán conocidos y resueltos por el superior en una sola providencia luego de reconocer la legalidad del recurso de hecho, el Tribunal resolverá lo que fue materia de apelación

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Esto es parte de las formalidades que los profesionales en derecho debemos conocer, para el cumplimiento de los objetivos como defensores.

Tal resolución cabe en los juicios que se resuelven por mérito de los autos, como el juicio ejecutivo y verbal sumario. Salvo el caso del juicio ordinario, en el que se relatará dos veces, la primera vez se concederá de la procedencia o improcedencia del recurso de hecho

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

“Si se declara procedente se debe tramitar la apelación, esto es que se pondrá en conocimientos de las partes la recepción del proceso para la parte que apeló lo fundamente, se adhiera la otra parte, se pueda pedir prueba” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

“Si el superior ha declarado procedente el recurso de hecho y en el juicio apelado se ha omitido alguna formalidad sustancial se declarará la nulidad del proceso” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

“En la casación. Si se negó el recurso de casación podrá la parte recurrente en el plazo de tres días hábiles interponer el recurso de hecho. Interpuesto el recurso el juez o el órgano judicial respectivo, sin calificarlo, elevará el expediente a la Corte Suprema de Justicia” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Los recursos de impugnación, hacen justicia, ponen en iguales condiciones a las partes intervinientes, dentro del estudio de las sentencias del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, revisé el cumplimiento de los recursos de impugnación existentes, que es uno de los factores claves en el cumplimiento del debido proceso, que genera seguridad jurídica, cumplimiento de las leyes nacionales y tratados internacionales, estos recursos pueden mejorar la perspectiva con relación a los resultados en la que las partes no se han sentido satisfechas con las sentencias dictadas por una determinada autoridad.

1.7 Reforma de la Sentencia:

Para la realización de mi trabajo de titulación y para tener un mejor entendimiento de la sentencia, me permití analizar el Código de Procedimiento Civil, mismo que ha sido reemplazado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

El art. 269 del Código de Procedimiento Civil, define a la sentencia como la decisión del juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio.

El art. 273 del Código de Procedimiento Civil, explica que la sentencia deberá decidir únicamente sobre lo que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes, para resolverlos en ella.

El art 274 del Código de Procedimiento Civil, manifiesta que en las sentencias decidirán con claridad los puntos que fueren materia de la resolución, fundándose en la ley y en los méritos del proceso; a falta de ley, en precedentes jurisprudenciales obligatorios, y en los principios de justicia universal.

El art 275 del Código de Procedimiento Civil, dictamina que las sentencias se expresarán con claridad lo que se manda o resuelve; y en ningún caso se hará uso de frases oscuras o indeterminadas.

El art 276 del Código de Procedimiento Civil, establece que las sentencias que decidan algún incidente o resuelvan sobre la acción principal, se expresará el asunto que va a decidirse y los fundamentos o motivos de la decisión. No se entenderá cumplido este precepto en los fallos de segunda instancia y de casación, por la mera referencia a un fallo anterior.

El art 277 del Código de Procedimiento Civil, dicta que los jueces y tribunales, inmediatamente después de firmada la sentencia y autorizada por el secretario, la harán leer en público y a su presencia.

El art 281 del Código de Procedimiento Civil, nos menciona que el juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicitare dentro de tres días.

El art 282 del Código de Procedimiento Civil, nos habla acerca de la aclaración que tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos

controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La negativa será debidamente fundamentada. Para la aclaración o la ampliación se oirá previamente a la otra parte.

De conformidad con el art. 295, la sentencia ejecutoriada no puede alterarse en ninguna de sus partes, ni por ninguna causa; pero se puede corregir el error de cálculo.

En los artículos antes citados, encontramos que el Juez es el encargado de dictar sentencia de conformidad con lo que establece el procedimiento, es decir se basa fundamentalmente en el término de prueba y en los documentos que se han presentado para defensa de las partes, el Juez debe ser equitativo con los litigantes, en caso de no existir legislación en determinado caso, este acudirá a la jurisprudencia y los principios de justicia universal. El vocabulario que utilizará el señor Juez será claro y no existirá obscuridad en la sentencia.

Se deja constancia que los procesos que se ventilan en segunda instancia o en casación, no necesitan el mismo procedimiento, que para los procesos que se ventilaron en primera instancia, ya que los tribunales se ratificarían o se pronunciarían con un fallo diferente al de primera instancia, de conformidad a lo que analice el Tribunal encargado para este caso.

A continuación, realizaremos un análisis de la legislación actual es decir el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mismos que dictan todo lo que tiene que ver con la sentencia en el cumplimiento del debido proceso.

Comenzaremos citando al art. 72 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que nos menciona que la sentencia se declarará, de encontrar fundamentos, la responsabilidad de la persona o personas demandadas por la violación de derechos que generaron la obligación del Estado de reparar materialmente y, además ordenará a la persona o personas

responsables, pagar al Estado lo erogado por concepto de reparación material, estableciendo la forma y el tiempo en que deberá realizarse.

Así también nos explica que cuando existiere más de una persona responsable, se establecerá, en función de los hechos y el grado de responsabilidad, el monto que deberá pagar cada responsable.

En ningún caso la sentencia podrá dejar en estado de necesidad a la persona responsable

Además tomemos en cuenta que cuando el Estado hubiere sido condenado al cumplimiento de la obligación de dos o más plazos, la sentencia en el juicio de repetición condenará a las personas responsables, al pago de las obligaciones vencidas reclamadas, pero la ejecución deberá comprender las que se hubiesen vencido posteriormente, hasta la total cancelación de lo pagado por el Estado, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, sobre la ejecución de pensiones periódicas o el cumplimiento de obligaciones a plazo.

El art. 88 del Código Orgánico General de Procesos define a la sentencia como la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso..

El Código Orgánico General de Procesos hace referencia a la motivación de la sentencia en su art. 89, donde dictamina que toda sentencia será motivada, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho. La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación.

El art. 90 del Código Orgánico General de Procesos nos menciona el contenido general que debe tener la sentencia, citando que además del contenido especial que la ley señale para determinados autos o sentencias, todo pronunciamiento judicial escrito deberá contener: 1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie. 2. La fecha y lugar de su emisión. 3. La identificación de las partes. 4. La enunciación resumida de los antecedentes de hecho. 5. La motivación de su decisión. 6. La decisión adoptada con precisión de lo que se ordena. 7. La firma de la o del juzgador que la ha pronunciado. En ningún caso será necesario relatar la causa.

El art. 92 del Código Orgánico General de Procesos, nos habla sobre la congruencia de las sentencias, donde se resuelve que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigiosos del proceso.

La inmutabilidad de la sentencia, esta detallada en el art. 100 del Código Orgánico General de procesos que menciona que pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto.

Al igual que el Código de Procedimiento Civil, el Código Orgánico General de procesos hace mención a la sentencia ejecutoriada, con algunas modificaciones, detallándolo en su Art. 101, donde dice que surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se

funde en la misma causa, razón o derecho. Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma.

La nulidad de la sentencia, se encuentra detallada en este nuevo código procesal, el art 112 del Código Orgánico General de Procesos, nos explica que la sentencia ejecutoriada que pone fin al proceso es nula en los siguientes casos: 1. Por falta de jurisdicción o competencia de la o del juzgador que la dictó, salvo que estas se hayan planteado y resuelto como excepciones previas. 2. Por ilegitimidad de personería de cualquiera de las partes, salvo que esta se haya planteado y resuelto como excepción previa. 3. Por no haberse citado con la demanda a la o el demandado si este no compareció al proceso. 4. Por no haberse notificado a las partes la convocatoria a las audiencias o la sentencia, siempre y cuando la parte no haya comparecido a la respectiva audiencia o no se haya interpuesto recurso alguno a la sentencia.

Haciendo un análisis comparativo entre el Código Orgánico General de procesos y el código de procedimiento civil, podemos darnos cuenta que no existen cambios legislativos sustanciales en las sentencias, que perjudiquen los intereses de las partes en un proceso legal. El COGEP, nos dicta la definición de la sentencia, las formalidades que debe cumplir la sentencia, los aspectos que el Juez en la realización de su trabajo como administrador de justicia debe cumplir, la claridad de la sentencia, debe mostrarse con palabras claras, que no den lugar a obscuridades legales entre las partes intervinientes.

La creación del Código Orgánico General de Procesos, es parte del desarrollo legislativo de nuestro país, que en la búsqueda del cumplimiento del debido proceso, la celeridad, equidad e igualdad, da a las partes intervinientes mejor entendimiento de los casos en que se encuentran litigando.

CAPITULO II
DEBIDO PROCESO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Definición del Debido Proceso

Comenzaremos este capítulo haciendo énfasis en las definiciones lingüísticas, legales y doctrinales, para ampliar mi conocimiento y entendimiento en el desarrollo del trabajo de titulación.

“El origen del termino debido proceso se ubica históricamente en el derecho constitucional norteamericano, y en la jurisprudencia y cultura de los Estados Unidos” (Melendez, 2013).

Para Melendez (2013) en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho, el debido proceso es entendido como un medio pacífico de solución de conflictos, como un remedio idóneo de conflictos a través de la erradicación de la fuerza ilegítima, y como un debate en el que participan dos partes con la intervención de un tercero independiente e imparcial, que interpreta y aplica la ley a cada caso concreto, se rige por una serie de principios, disposiciones y garantías básicas que aseguran la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales que están en juego en los procesos judiciales y en definitiva garantizan un juicio justo a las partes.

“El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley” (Palomo Velez, 2005). Tomemos en cuenta que el debido proceso se encuentra plasmado en la carta magna de nuestro país, como una garantía que debe ser respetada por los administradores de justicia.

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (Palomo Velez, 2005).

Los resultados dentro de la sociedad, serán mejores si se ponen en práctica los principios del debido proceso. El debido proceso según Palomo Vélez (2005) establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

2.1.2 Reseña histórica del debido proceso

Es importante conocer el origen del debido proceso, el mismo que ha sido fruto de nuestro desarrollo como seres humanos, en la búsqueda de soluciones más justas y equitativas, siguiendo los principios igualdad. Para García Falconí (2010) uno de los libros más antiguos del mundo la biblia, ha manifestado dentro del capítulo del Deuteronomio, varios principios, sobre el debido proceso, y entre ellos el de presunción de inocencia, al señalar que mínimo debe haber dos testigos para comprobar la responsabilidad del acusado.

“El artículo 13 del Código de Hammurabi (1729-1750 a.c.) señalaba que, si los testigos de algunos de los litigantes no estuviesen a mano, los jueces le señalarán un plazo de seis meses para presentarlos, y si al término del sexto mes no los presenta perderá el proceso”

(García Falconí, 2010).

El código babilónico es el conjunto de leyes más antiguo que se ha y es una muestra de la historia del derecho, donde estudiantes universitarios, la tomamos en cuenta para estudiar el desarrollo y evolución de la carrera.

También tenemos la Carta Magna expedida por el Rey Juan Sin Tierra expedida en Inglaterra en el año 1215, aquí el debido proceso se erigió como una columna fundamental para proteger la vida,

la libertad, la propiedad, el honor como derechos inalienables e inherentes del hombre, aclarando que solo protegía a los ciudadanos romanos más no a los esclavos

(García Falconí, 2010).

El derecho ha evolucionado, hoy en día tenemos derechos humanos donde todos nos encontramos en igualdad de condiciones frente a la justicia. “Las enmiendas 5ta (1791) y 14ta (1868) de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América trata sobre el debido proceso, en las cuales se señalan, que todo ciudadano tiene el derecho a ser juzgado por una autoridad competente, imparcial, en igualdad de condiciones y sin dilaciones indebidas.” (García Falconí, 2010), tomemos en cuenta que Estados Unidos fue uno de los pioneros en tratar temas relacionados con la definición contemporánea del debido proceso.

“La formación del debido proceso se sustentó fundamentalmente en la declaración de Derechos de Virginia (1776), Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789” (García Falconí, 2010).

En la época actual, según el pensamiento de García Falconí (2010) la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950; las Constituciones de 1998 y fundamentalmente la del 2008, señalan el derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo, es decir el derecho a un debido proceso en todos los juicios que se tramitan en nuestra legislación; pero sin duda alguna tiene más trascendencia el debido proceso en la legislación procesal penal, sobre todo en sus relaciones con los derechos humanos.

2.1.3 El debido proceso en el Procedimiento Civil

Es fundamental estudiar cómo se desenvuelve un procedimiento civil, paso a paso, hasta llegar a una sentencia final, a continuación, lo detallaré:

2.1.3.1 Demanda. – Reclamación presentada por el que crea que tienen a su favor una situación jurídica protegida, frente a la cual los demás elementos de la sociedad tienen una situación subordinada. En la demanda se pedirá el respeto de esa situación y la sanción de quienes, a juicio del demandante, la hayan violado

(Coello García , 2013).

2.1.3.2 Citación. – Para Coello García (2013) el acto procesal mediante el cual se da a conocer al demandado en forma cierta e indiscutible, que se ha presentado en contra una reclamación. La importancia procesal de la citación no admite duda. Por una parte, hay principios de justicia universal y garantías constitucionales que rodean el acto: nadie puede ser sentenciado sino es previamente citado, oído y vencido. También como no podría ser de otro modo, el procedimiento civil rodeado de medidas de seguridad al hecho de que el demandado sea legal y efectivamente citado. No hay rebeldía, interrupción de la prescripción, ni otro efecto, sin que se haya cumplido efectivamente la citación. A falla de ella, deberá declararse la nulidad del proceso y aún de la sentencia ejecutoriada.

2.1.3.3 Contestación a la demanda.- “La persona contra quien se haya efectuado un reclamo, puede aceptarlo, o ejercer un derecho irrenunciable a la defensa, esto es, a impugnar las pretensiones del actor y a alegar a su favor todo lo que, a su juicio, pueda interrumpir transitoriamente o destruir las pretensiones del demandante” (Coello García , 2013).

“En consecuencia, al contestar la demanda el reo puede, o interrumpir excepciones dilatorias que tiendan a demorar la resolución de la litis, o excepciones perentorias que tengan por objeto destruir definitivamente las pretensiones del actor” (Coello García , 2013).

2.1.3.4 Rebeldía. – Según Coello García (2013) el demandado, por una serie de circunstancias: aceptación tácita del reclamo, falta de asesoría adecuada y oportuna, carencia de medios económicos etc., puede dejar de contestar la demanda en tiempo oportuno. Esa resistencia a una orden legítima de la autoridad, es sancionada con rebeldía, que casi siempre implica una negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa el actor y que excepcionalmente, en procedimientos como el de juicio ejecutivo, implica aceptación tácita.

2.1.3.5 Reconvención. – “El demandado, sea que acepte total o parcialmente el reclamo del actor o que lo niegue, tiene el derecho de interponer en su contra reclamos íntimamente relacionados o no con los intentados en su contra” (Coello García , 2013).

“A esos reclamos llamados contrademandas que pueden intentarse en un mismo procedimiento o juicio, se los denomina reconvenciones, las que serán conexas si tienen un mismo origen, o inconexas, si no lo tienen” (Coello García , 2013).

“No en todo juicio puede intentarse reconvención. Así, no cabe en el verbal sumario (excepto en los juicios de trabajo). En el juicio ejecutivo se requiere de título ejecutivo.

Nuestro criterio, es el que en todo caso debe aceptarse reconvención, siempre que sea conexas” (Coello García , 2013).

La reconvención nos sirve cuando la demanda está mal infundado, dando la oportunidad a la contraparte de realizar una contra demanda a la parte actora.

2.1.3.6 Trabazón de la Litis. - “Con la contestación a la demanda, con ésta y la reconvencción admisible o con la rebeldía del demandado, declarada por el juez, se traba la litis, es decir, se fijan los puntos que han de ser materia de la resolución” (Coello García , 2013). Es una parte importante dentro del proceso, ya que aquí donde el juez hace uso de sus conocimientos legales para determinar el fin de la Litis.

2.1.3.7 Tercerías. – “Terceros interesados pueden, en los casos permitidos por la ley, intervenir en la litis. En todo caso, según las disposiciones vigentes, esos reclamos terceros deberán ser considerados como incidentes y resueltos por el mismo juez, en el propio cuaderno o procesos o en cuadernos separados, según sea el caso” (Coello García , 2013). Aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan intereses directos dentro del proceso, podrán ser tomadas como intervinientes en las decisiones que se tomen en la sentencia.

2.1.3.8 Conciliación. – “En todo juicio, el juez debe procurar un entendimiento conciliatorio, llamando a las partes a su despacho para este objeto, Lamentablemente, el juez casi nunca preside las audiencias, y salvas excepciones, las partes van sin ánimo de arregla” (Coello García , 2013). Esta es una de las maneras que deben ser practicadas por los abogados, con el fin de obtener resultados con mayor prontitud, menos costosa y con efectos eficaces y eficientes.

2.1.3.9 Prueba. - Las partes, y eventualmente los terceros, deben demostrar ante el juez la existencia y la veracidad de los hechos que alegan, como fundamento material de su reclamo. Así es que Coello García (2013) nos dice que el juez desconoce los hechos que han acaecido entre los contendores. El juez solamente está obligado a conocer satisfactoriamente el Derecho vigente en el país, de modo que pueda aplicar las normas generales a los casos concretos, usando una

especie de silogismo lógico: Premisa mayor: la ley; premisa menor: el caso concreto; conclusión: la sentencia.

Esto es importante tomarlo en cuenta ya que los jueces, deben limitarse a conocer los juicios de una forma imparcial, haciendo uso de las leyes existentes y de los hechos ocurrido que hayan sido debidamente probados.

“Para demostrar la existencia de los hechos y lograr el convencimiento del juez. respecto a la verdad de lo efectivamente ocurrido, se utilizarán los medios probatorios expresamente admitidos por la ley vigente” (Coello García , 2013). Las pruebas que utilizaremos durante el proceso deben cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación.

2.1.3.10 La ley nacional no debe probarse. - Se supone que el juez la conoce satisfactoriamente. Pero el juez no está obligado a conocer la ley extranjera, de modo que si las partes la invocan están obligadas a fijar su existencia y su vigencia actual mediante certificados del Servicio Exterior y particularmente de los cónsules acreditados por nuestro país. Deberán establecer, además, la autenticidad de las firmas utilizadas para la certificación

(Coello García , 2013).

El conocimiento de los jueces con respecto a la ley nacional es obligatorio, la ley extranjera jerárquicamente puede ubicarse sobre la constitución siempre y cuando sea más favorable para la parte afectada relacionada en casos de derechos humanos, casos en los que la parte afectada queriendo hacer uso de estas normas en su defensa, debe certificar las mismas.

2.1.3.11 Alegatos. - Las partes pueden, y a nuestro juicio deben, constantemente, invocar ante jueces y tribunales, los fundamentos de derecho, esto es, la ley o leyes aplicables al caso concreto

y la jurisprudencia que haya sentado el tribunal correspondiente. Lamentablemente, esa práctica de alegar, de invocar la ley, la doctrina y las resoluciones, ha sido casi abandonada, en parte por jueces y tribunales hacen poco caso de ellas ya que no lo estudian.

“Dictan resoluciones apresuradas, sin suficiente base, y de otra parte porque los defensores no cumplen satisfactoriamente con su deber” (Coello García , 2013).

2.1.3.12 Resoluciones interlocutorias. - Los incidentes y todo aquello que no deba ser resuelto en la sentencia o decisión definitiva, es materia de los autos interlocutorios. Generalmente esas decisiones causan ejecutoria, aun cuando hay casos en las que son aceptables. Coello García (2013) nos explica que entre las resoluciones que no son definitivas, tenemos las que acepta las excepciones dilatorias interpuestas por el demandado. El conflicto no quedará definitivamente concluido porque el actor podrá proponer nuevamente. Así, se aceptase la excepción de incompetencia, el demandante podrá intentar nueva acción ante un juez competente. “También tiene carácter similar la providencia que declare la nulidad del proceso. Podrá reponerse o volverse a actuar todo lo que quede invalidado por inobservancia de requisitos o solemnidades que la ley exige para la validez de los respectivos procedimientos” (Coello García , 2013).

2.1.3.13 Resoluciones definitivas. - El conflicto tiene que ser solucionado definitivamente. Así lo exige la justicia y la seguridad jurídica.

“Las resoluciones definitivas se expedirán mediante sentencias que pueden aceptarse total o parcialmente lo solicitado por el actor o rechazar la demanda. Para que tengan valor inalterable, será necesario que gocen de la autoridad de cosa juzgada” (Coello García , 2013).

2.1.3.14 Recursos. - Las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia, y en la mayor parte los tribunales de segunda instancia, no son definitivas. Nadie podrá sostener la infalibilidad de los jueces, que son hombres, imperfectos como todo ser humano, llenos de pasiones, agobiados de necesidades, y al mismo tiempo, sujetos a bajas remuneraciones. Por ello Coello García (2013) nos explica que las decisiones son necesariamente apelables con el objeto que se estudie nuevamente la controversia y sus fundamentos de hecho y de derecho. Se supone, por otra parte, que los magistrados son funcionarios de mayor jerarquía y experiencia que los jueces inferiores.

2.1.3.15 Ejecución del fallo. - Las decisiones que adopten los jueces sobre los conflictos que hayan llegado a su conocimiento, tienen que cumplirse a cabalidad. Hay sentencias de ejecución inmediata y otras que requieren de procedimientos previos, como la práctica de determinadas liquidaciones.

“En todo caso, el único juez competente para ejecutar los fallos, es el mismo que conoció la causa de primera instancia” (Coello García , 2013).

2.1.4 Diferencias entre debido proceso legal o general y debido proceso civil.

2.1.4.1 Debido Proceso legal o general. – “Se caracteriza por desenvolverse con justeza en el transcurso, devenir o trayecto procesal” (Torres Manrique, 2015). Aquí es donde se pone en práctica, todas las leyes que deben ser respetadas por las partes del proceso.

2.1.4.2 Debido Proceso Civil. - “Facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado” (Torres Manrique, 2015). El debido proceso en materia civil, tiene que ver con los conflictos entre individuos de una sociedad, en

hechos que no son de carácter punible, además de esto es uno de los más importantes, por ser la materia del derecho más extensa y que más casos atiende.

2.2 Características del debido proceso a nivel constitucional.

2.2.1 Fundamentación Constitucional

Para obtener un criterio legal y acertado en el cumplimiento de los objetivos del investigación.

Se pone a consideración las legislaciones utilizadas a nivel constitucional.

Nuestro país a lo largo de su historia, se ha visto en la necesidad de crear y modificar la carta magna, teniendo hasta la actualidad veinte constituciones diferentes, desde la primera del año 1830 creada en Riobamba el 23 de Septiembre, donde constaba apenas de 74 artículos, careciendo de derechos y garantías constitucionales que resguardan la integridad de los ciudadanos, llegando a la última constitución del 28 de septiembre del 2008, en Montecristi, convirtiéndose en una de las más extensas del mundo y la más larga de las cartas magnas que se han adoptado en el territorio ecuatoriano. Posee 444 artículos, divididos en 9 títulos, 40 capítulos, 93 secciones, 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen de transición y una disposición final.

Para el desarrollo de mi trabajo de titulación tomaré en cuenta las tres últimas constituciones del Ecuador, haciendo referencia a los puntos clave relacionados al debido proceso.

El debido proceso en la Constitución de 1978 aprobada en la ciudad de Quito el 15 de enero de 1978, no hace uso del término debido proceso, pero mantiene artículos que guardan estrecha relación con el debido proceso. El artículo 19 de esta constitución hace referencia a los derechos que posee la persona, haciendo énfasis en sus garantías constitucionales, donde en el inciso cuarto se detalla la igualdad ante la ley, prohibiendo todo tipo de discriminación por motivos de raza,

color, sexo, idioma, religión, filiación, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento. Mientras que la mujer cualquiera sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en lo civil, político, económico, social y cultural.

En el inciso 16 del mismo artículo nos manifiesta que nadie puede ser penado sin juicio previo ni privado del derecho de defensa, en cualquier estado y grado del proceso, considero que este es un principio que hasta la actualidad forma parte de las garantías del debido proceso. También se pone a consideración que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su culpabilidad.

En este inciso se detalla que nadie es privado de su libertad sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. Y se establece que, en caso de conflicto de dos leyes, se aplica la menos rigurosa, aun cuando fuere posterior a la infracción.

La constitución de 1998 ya hace referencia al termino Debido Proceso, en su artículo 23 nos manifiesta los derechos civiles, donde el estado reconocerá y garantizará en el inciso 27, el derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones.

El artículo 24 de la constitución de 1998 dictamina que para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia:

1. Nadie podrá ser juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le

aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la ley. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento”

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

2. En caso de conflicto entre dos leyes que contengan sanciones, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación fuere posterior a la infracción; y en caso de duda, la norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable al encausado

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

3. “Las leyes establecerán la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad, de conformidad con la naturaleza de cada caso, la personalidad del infractor y la reinserción social del sentenciado” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

4. Toda persona, al ser detenida, tendrá derecho a conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordenó, la de los agentes que la llevan a cabo y la de los responsables del respectivo interrogatorio. También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de un abogado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique. Será sancionado quien haya detenido a una persona, con o sin orden escrita del juez, y no justifique haberla entregado inmediatamente a la autoridad competente

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

5. Ninguna persona podrá ser interrogada, ni aun con fines de investigación, por el Ministerio Público, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la asistencia de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado, en caso de que el interesado no pueda

designar a su propio defensor. Cualquier diligencia judicial, pre procesal o administrativa que no cumpla con este precepto, carecerá de eficacia probatoria.

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

6. Nadie será privado de su libertad sino por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley, salvo delito flagrante, en cuyo caso tampoco podrá mantenerse detenido sin fórmula de juicio, por más de veinticuatro horas. Se exceptúan los arrestos disciplinarios previstos por la ley dentro de los organismos de la fuerza pública. Nadie podrá ser incomunicado.

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

7. “Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

8. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa. En todo caso, y sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, el detenido recobrará inmediatamente su libertad, sin perjuicio de cualquier consulta o recurso pendiente

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

9. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de quienes resulten víctimas de un delito o las de

los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas, además, podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998)

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para el efecto

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

12. “Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones iniciadas en su contra” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

13. Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente.

(Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

14. “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

15. “En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).
16. “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa” (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).
17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Asamblea Nacional Constituyente, 1998).

El artículo 192 de la constitución política del Ecuador de 1998, nos manifiesta que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Los principios no han cambiado en la nueva Constitución del 2008, que siguen los mismos principios, que respaldan la seguridad jurídica del país. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Las formalidades como podemos darnos cuenta, no afectaban en muchas ocasiones el resultado por ejemplo de una sentencia debidamente motivada, y que representaba justicia. El debido proceso aplicado en 1998, era muy similar al que utilizamos hoy en día, pero tenía la ventaja de ser más detallado y dedicar un argumento más extenso que ayudaba a interpretar de mejor manera su naturaleza y forma. La importancia del debido proceso, nunca debe ser dejado de lado, porque este guarda estrecha relación con el ordenamiento jurídico, seguridad jurídica y sensación de justicia de las partes intervinientes. El debido proceso como sabemos defiende el derecho de las partes involucradas en una causa legal, para que sus derechos

no sean vulnerados y obtengan un resultado que los haga sentir mejor en algunos caso con la resolución dictada.

2.2.2 Debido Proceso en la Constitución Política del Ecuador 2008

En el Art 11, Inciso 9, se deja en constancia la entera responsabilidad que tiene el estado de llevar a cabo el debido proceso, siendo este responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso

(Asamblea Nacional, 2008)

El Art 76 de la Constitución Política del Ecuador nos establece las garantías básicas al debido proceso que deben estar presentes en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones especificándonos las siguientes

1. “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (Asamblea Nacional, 2008).
2. “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Nacional, 2008).
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento
(Asamblea Nacional, 2008).

4. “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria” (Asamblea Nacional, 2008).
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (Asamblea Nacional, 2008).
6. “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (Asamblea Nacional, 2008).
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - a) “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” (Asamblea Nacional, 2008).
 - b) “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa” (Asamblea Nacional, 2008).
 - c) “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Asamblea Nacional, 2008).
 - d) “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento” (Asamblea Nacional, 2008).
 - e) “Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto” (Asamblea Nacional, 2008).

- f) “Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento” (Asamblea Nacional, 2008).
- g) “En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor” (Asamblea Nacional, 2008).
- h) “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (Asamblea Nacional, 2008).
- i) “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto” (Asamblea Nacional, 2008).
- j) “Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo” (Asamblea Nacional, 2008).
- k) “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (Asamblea Nacional, 2008).
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se

consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (Asamblea Nacional, 2008).

m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Asamblea Nacional, 2008).

El Art 169 de la Constitución de la Republica de Ecuador, nos especifica las características que debe tener un sistema procesal, entre ellas al debido proceso. Me permito transcribir lo que reza este articulo manifestando lo siguiente: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

La carta magna nos menciona a las entidades públicas encargadas de trabajar cumplimiento los principios del debido proceso, es así que tenemos a la Fiscalía General del Estado. El Art 194 de la Constitución de la Republica de Ecuador, Menciona lo siguiente: La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

La defensoría del pueblo en el Art 215 de la Constitución de la Republica de Ecuador,, manifiesta que tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, en su inciso cuatro la de ejercer y promover la

vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Así también se deja claro en el Art. 437 de la Constitución de la Republica de Ecuador. Que los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento en su inciso segundo Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.

2.3 Tratados internacionales de derechos humanos en el Debido Proceso

En consecuencia del derecho internacional de los derechos humanos, los estados están obligados a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia y respecto de toda persona sin excepciones, independientemente de que materia se trate, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

“El derecho internacional de derechos humanos dentro de nuestra legislación ha desarrollado ampliamente en distintos instrumentos convencionales, ha contribuido sustancialmente al reconocimiento, positivación y afirmación del debido proceso, al igual que lo ha hecho también el derecho comparado” (Melendez, 2013).

Los principios y garantías del debido proceso están reconocidos en pactos o convenios internacionales, pero también en importantes declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos adoptados por la Asamblea general de la ONU y de la OEA, tratados entre los

que cabe destacar fundamentalmente el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(Melendez, 2013).

El Ecuador debe respetar los tratados internacionales de derechos humanos, para garantizar el cumplimiento del debido proceso. Meléndez (2013) manifiesta que el derecho internacional ha reconocido principios y garantías del debido proceso que son comunes a ambas partes en el proceso judicial, víctimas e imputados, o demandantes y demandados, algunos de las cuales tienen carácter de garantías inderogables, es decir, que no son susceptibles de suspensión, afectación o limitación bajo ninguna circunstancia. Entre los principios, derechos y garantías comunes se pueden mencionar los siguientes: principio de legalidad; principio de igualdad ante la ley y los tribunales de justicia; principio de publicidad procesal, derecho de acceso a la jurisdicción; derecho a un juez competente, independiente e imparcial, derecho a un juez natural predeterminado por la ley, derecho a la tutela judicial efectiva; derecho a un juicio justo; derecho a un trato humano; derecho a la celeridad judicial, y derecho a un recurso efectivo.

Meléndez (2013) también nos habla acerca del respeto a estos principios y garantías comunes, que se encuentran presentes en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 8) establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley y en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella.

Los principios de igualdad, equidad que se encuentran presentes en esta declaración, están plasmadas en la carta magna de nuestro país, la celeridad de los procesos debe regirse bajo los principios constitucionales de debido proceso, la simplicidad administrativa que el sistema gubernamental usa, puede mejorar para que se respete a la persona sus derechos y garantías.

Dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Meléndez (2013) nos explica que en su artículo XVII, se reconoce el derecho a la justicia, al establecer que toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Como se mencionaba anteriormente la simplicidad administrativa, genera mejor accesibilidad a la justicia a personas que por historia han sido negadas de la misma. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en sus artículo 2.3 que cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo b) la autoridad competente judicial, administrativa o legislativa, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema legal del Estado c) las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Debemos respetar los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, para garantizar el cumplimiento del debido proceso en los juicios que se vean involucrados.

El Pacto también dispone en su artículo 14.1 que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas

garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley en la sustanciación de la cualquier acusación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.

Meléndez (2013) comenta que toda persona de acuerdo a la Convención Americana de derechos Humanos tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y eficaz o a cualquier otro recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley. Los derechos Humanos son los más importantes, en el desarrollo legal de una sociedad, ellos entregan a las partes oportunidades de exigir derechos que hayan sido transgredidos.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales señala, asimismo, que toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente imparcial establecido por la ley, que decidiera los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil (Melendez, 2013).

Europa es el continente más antiguo en la historia de la humanidad, es aquí donde se han convertido en pioneros en el desarrollo de leyes internacionales de respeto a los derechos humanos, que se relacionan directamente con el concepto contemporáneo debido proceso. En el derecho internacional según Meléndez (2013), los derechos humanos reconocen un amplio catálogo de principios, derechos y garantías propios del imputado, entre los que se mencionan los siguientes: el principio de presunción de inocencia, el principio de irretroactividad de la ley penal, el principio de la responsabilidad individual, el derecho a la defensa y a la asistencia letrada, el derecho a

comunicarse con su defensor en forma confidencial y sin demora ni censura, el derecho a ser informados de manera inmediata y comprensible de sus derechos , de los motivos de la detención y de la autoridad que la ordena, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa, el derecho a no ser encarcelado por el incumplimiento de deudas o de obligaciones contractuales, el derecho a no ser obligado a declarar ni a confesarse culpable, el derecho a un intérprete o traductor, el derecho de protección contra todo tipo de detención ilegal o arbitraria, el derecho al habeas corpus, el derecho a que en el proceso se asegure que la libertad personal será reconocida y respetada como regla general y al derecho a indemnización por error judicial.

Meléndez (2013) hace referencia a los más importantes principios, derechos y garantías de las víctimas reconocidos en el derechos internacional: el principio de la no discriminación o exclusión por motivo de raza, sexo, edad, situación económica o familiar, origen étnico o social, impedimento físico u otra condición, el derecho de acceso rápido y efectivo a los mecanismos de protección de la justicia establecidos específicamente para las víctimas, el derecho a expresar las opiniones y preocupaciones y a ser escuchadas por autoridad competente, el derecho a que se adopten medidas para minimizar las molestias causadas en el procedimiento, el derecho a que se proteja su intimidad en caso necesario, el derecho a que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares, el derecho a que se proteja a testigos que declaren a su favor, el derecho de protección contra todo acto de intimidación o represalia, el derecho a ser tratadas con compasión y respeto a su honor y dignidad, el derecho a ser formadas sobre su papel en el procedimiento judicial y administrativo, sobre el alcance de su participación, sobre los plazos y las actuaciones, así como sobre las decisiones que se tomen.

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce al carácter inderogable de las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos fundamentales, lo cual ha sido interpretado y desarrollado ampliamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Jurisprudencia” (Melendez, 2013).

Los derechos humanos a nivel mundial se encuentran en constante evolución, creando nuevos principios que favorecen a las partes en un proceso. Respetar las leyes, derechos y garantías, crea seguridad internacional a un país pequeño como el nuestro, donde su desarrollo económico social y político se ve involucrado directamente con este factor.

Meléndez (2013) hace referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han desarrollado la jurisprudencia internacional en materia de debido proceso. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Humanos de la ONU, y la que fuera en su momento la Comisión Europea de Derechos Humanos, como órganos de supervisión y control, también han verificado la situación del debido proceso en el mundo y han emitido importantes fallos e informes que han enriquecido la doctrina internacional sobre la materia, al conocer demandas o denuncias individuales de violaciones al debido proceso judicial y administrativo regulado y protegido internacionalmente.

2.4 El debido Proceso en el derecho constitucional comparado Perú, Venezuela, Colombia, Paraguay, Nicaragua y Guatemala

El debido proceso en las diferentes regiones de Latinoamérica, guardan similitudes que han sido resultado de la historia que vivimos en común.

El debido proceso se encuentra presente en la mayor parte de constituciones contemporáneas, como un término utilizado en el derecho, que tiene garantías y se exige su cumplimiento por todos, que da seguridad jurídica.

“Las garantías del debido proceso también han sido objeto de un amplio desarrollo por el derecho constitucional comparado y por las nuevas legislaciones de la corte garantista” (Melendez, 2013).

Tomamos en cuenta la Constitución de Perú, en su artículo 24 que reconoce garantías del debido proceso que protegen derechos constitucionales fundamentales como la vida, la integridad y la libertad, también prohíbe la incomunicación de personas detenidas, salvo como medio indispensable para el esclarecimiento de un delito, se garantiza el derecho de protección a las víctimas de la violencia moral, psíquica o física, se prohíbe la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, y se establece que las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor.

La hermana República de Venezuela, en su artículo 44 de la Constitución, reconoce que la libertad personal es inviolable, y que en consecuencia ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. Se establece en la Constitución que toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y estos o estas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas del lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismo o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condición y funcionarios que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

Así también en la República de Venezuela en su artículo 26 se reconoce el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, se garantiza por parte del Estado una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. El artículo 26 del derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva y a obtener con prontitud la decisión correspondiente, se garantiza por parte del Estado una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

La Constitución de Colombia en su artículo 229 de la Constitución, nos manifiesta que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, que constituye la garantía procesal fundamental. Se establece, además que la prueba obtenida con violación del debido proceso es nula de pleno derecho, y que en ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia militar.

Analizando la Constitución de Paraguay en su artículo 47, se establece que el Estado garantizará a todos los habitantes de la República la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidieran.

La constitución de Nicaragua en su artículo 34 de la constitución reconoce el carácter público del proceso, y establece que el acceso de la prensa y el público a los procesos podrá, en general, ser limitado por consideraciones de moral y orden público. El ofendido será detenido como parte en los juicios, desde el inicio de los mismos y en todas las instancias.

La Constitución de Guatemala en su artículo 12 de la constitución, reconoce el fundamento derecho de defensa y su carácter inviolable. La Constitución establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente preestablecido.

En conclusión, se deja constancia que el derecho constitucional comparado ha venido incorporando los principios fundamentales del debido proceso, incorporando y desarrollando el mismo. Esto se da como un resultado de modernización y actualización constitucional, que se viene dando en América latina desde los años noventa. Existe también la disponibilidad para invocar su aplicación en todo tipo de procedimiento en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

2.5 El debido proceso en la doctrina

Para la elaboración de este capítulo tomaré en cuenta el criterio jurídico de los grandes estudiosos en la materia. Existe un debate en cuanto cual es la naturaleza jurídica del debido proceso. Es conveniente dejar constancia que muchos de los autores han llegado a la conclusión de que se trata de un principio general del derecho.

El profesor en derecho John Rawls nos menciona que el debido proceso es razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias

(Hernandez Terán, 2013).

El debido proceso nos ayuda a obtener un resultado justo y real acorde a las leyes y normas legales del país. El prestigioso García de Enterría, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico

indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental. “Karl Larenz, denomina al debido proceso como el principio de contradicción o el principio de audiencia. En todo caso, la expresión original en inglés es “due process of law” (Hernandez Terán, 2013).

2.5.1 La Institución del Debido Proceso

Para Hernández Terán (2013), el debido proceso se convierte en una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso - legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas - oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos

2.5.2 Derecho al Debido Proceso

Para Hernández Terán (2013) el debido proceso se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya

negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado por lo que el debido proceso es aquel que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Se le llama debido proceso porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso, que aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. El debido proceso tiene como uno de sus principios fundamentales generar agilidad al trámite del mismo y obtener resultados de una forma oportuna y fácil.

2.5.3 Derecho Fundamental

Hernández Terán (2013) define al derecho fundamental como aquel que se encuentra reconocido y garantizado en nuestra Constitución Política. La actual Carta del Estado lo ubica como un derecho, de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, le genera al Estado la obligación civil de indemnizar, al tenor de lo dispuesto en la Constitución Política. Vale la pena recordar que la responsabilidad civil consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo, capaz o incapaz.

Al encontrarse plasmado el debido proceso en la carta magna de nuestro país, esta es jerárquicamente superior a cualquier otro precepto legal que se le contravenga.

2.5.4 Carácter no exclusivamente penal del debido proceso

Hernández Terán (2013) comenta que las Garantías Judiciales, no contiene un recurso judicial propiamente dicho sino "el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales según la Convención, es decir, el llamado "debido proceso legal aplicable, en lo esencial, a todas las garantías judiciales referidas en la convención americana, aún en el régimen de suspensión regulado por el art. 27 de la misma". Queda claro el carácter no exclusivamente penal y procesal penal del debido proceso, como es creencia bastante generalizada en nuestro medio intelectual y forense.

2.6 Aplicación del debido proceso

"El debido proceso constituye un principio-derecho que debe ser aplicado en sede jurisdiccional. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que este derecho también debe ser observado en la tramitación de los procedimientos administrativos" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

Los servidores judiciales deben ser capacitados constantemente en la aplicación del debido proceso, todas las partes que intervienen directa o indirectamente con algún proceso legal, deben cumplir con las garantías constitucionales.

El debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio

(Tafur Galvis, 2011).

Los tramites en nuestro país están regidos muchas veces bajo sistemas virtuales, que mantienen informado a las partes el estado del mismo, esto se ha creado últimamente en el Ecuador, para cumplir con las garantías del debido proceso.

Chapaca (2014) explica que en este marco, un estado de derecho debe prever que toda actividad administrativa, en la que concurra una relación con el ciudadano, se desenvuelva a la par del ejercicio legítimo de los derechos procesales de este último. Para alcanzar este fin, el obrar de la administración debe estar fundado en el debido proceso, en cuanto a la permanencia y defensa del administrado frente a ella, siempre que este accionar no se desborde en una desacertada interpretación de la potestad discrecional que se atribuye a la administración.

En cambio Tafur Galvis (2011) dice que la garantía del debido proceso, es reconocida como derecho fundamental de aplicación inmediata y consignada, entre otras, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

“En efecto, la Corte IDH sostiene que el conjunto de garantías que conforman el debido proceso debe ser observado por cualquier autoridad administrativa que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013). El Ecuador al igual que muchos países del continente ha ratificado su participación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y es aquí donde ciudadanos que no se encuentran

satisfechas con las decisiones tomadas en un determinado caso legal y después de haber agotado todos los recursos existentes, puede recurrir a la CIDH, para obtener un nuevo dictamen.

Asimismo, la Corte IDH estima que el debido proceso resulta aplicable en la vía administrativa a efectos de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos, tales como las sanciones administrativas, no solo tiene una dimensión estrictamente jurisdiccional, sino que se extiende también al procedimiento administrativo. Este Tribunal refiere que el debido proceso resulta aplicable a los procedimientos administrativos y, por ende, a las garantías procesales que este reconoce a las personas.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

La CIDH, proporciona seguridad a los ciudadanos de una nación, que buscan criterios legales imparciales o que consideran que se ha vulnerado un derecho. “Cabe señalar que incluso la Corte Suprema de la República, aunque de manera muy incipiente, ha reconocido que el debido proceso resulta aplicable en sede administrativa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013). La parte administrativa debe verse involucrado para cumplir con los objetivos del debido proceso.

Por lo expuesto, el cumplimiento de las garantías que conforman el debido proceso no solo resulta exigible a nivel judicial, sino ante cualquier instancia en el que se determine derechos y obligaciones de diversa índole. En ese sentido, la Administración Pública no se encuentra exenta de cumplir con todas las garantías que permitan alcanzar una decisión justa en los procedimientos administrativos de su competencia. Por lo que debe respetar sus principios, tales como el debido proceso; y velar por el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra la protección de los derechos de la persona y su dignidad

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

2.7 Reforma del debido proceso en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

El Código Orgánico General de Procesos, ha sido creado con la finalidad de mejorar los resultados de la Función Judicial, con fines de celeridad, simplicidad administrativa, los establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, impulso procesal, transparencia, imparcialidad, equidad y demás que puedan estar enmarcadas en la ley. Aplicada en la legislaciones civil, se ha convertido en la guía que los profesionales en derecho utilizan, para cumplir con las formalidades que exige el debido proceso.

Por disposición constitucional, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, a base de derechos de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica.

Es importante tomar en cuenta que el artículo primero del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), reza que este Código regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso.

Se pongo a consideración el Art 159 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en el Título II, que nos explica acerca de la prueba y su principio de oportunidad, aquí dicta que la práctica de la prueba será de manera oral en la audiencia de juicio, esto es parte de la evolución del sistema judicial, donde la mayoría de procesos y defensas se desarrolla de manera oral, en este caso se debe demostrar los hechos en controversia, generando la oportunidad a las partes de utilizar cualquier tipo de prueba que no violente el debido proceso ni la ley.

El Art. 170 del Código Orgánico Integral de Procesos (COGEP), dictamina que las partes intervinientes en un proceso podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente.

Como podemos darnos cuenta, el debido proceso es respetado, en todas las instancias que se presentan dentro de un juicio.

El art 303, en su inciso quinto, reza que la persona natural o jurídica que pretenda la reparación del Estado cuando considere lesionados sus derechos ante la existencia de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia o violación del derecho a la tutela judicial efectiva por violaciones al principio y reglas del debido proceso.

El debido proceso debe ser exigido y respetado por todas las partes intervinientes en las diferentes instancias de procesos judiciales. Al estar plasmada en la constitución del Ecuador, esta es jerárquicamente superior a otras disposiciones legales que se le contravengan.

El Código Orgánico Integral de Procesos sustituye en art 257 del Código de la niñez y adolescencia, dictamina que en todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso

El derecho de menores, está regulado por el Código Orgánico General de Procesos, como lo habíamos explicado anteriormente, gracias a esto el Ecuador tiene una mejor seguridad jurídica.

CAPITULO III

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

3.1 Antecedentes

Según Zamora Jalón (2009) explica que la función judicial existe en el Ecuador desde antes del nacimiento de la República, pues data de 1821 cuando se expide la Constitución de Cúcuta de ese año y se establece el Poder Judicial. Antes de que Ecuador emita su primera constitución el año de 1830, el territorio que formaba parte de la gran Colombia ya tenía un Poder Judicial, que administraba justicia.

Para un mejor entendimiento del tema, se hace referencia que la Ley sobre la Organización de los Tribunales y Juzgados del 12 de Octubre de 1821, que determinó la existencia de la Corte Superior de Justicia en la ciudad de Quito, pero que según Zamora Jalón (2009) por razones de orden político de la época, el Mariscal Antonio José de Sucre, funda en la ciudad de Cuenca, la Primera Corte Superior de Justicia, basándose en la ley antes anotada, lo cual sucede el 26 de marzo de 1822, previo decreto de 20 de ese mes y año.

“La Constitución de 1830 facultó al Presidente de la República, la elección de los ministros de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, previa la presentación de una terna del Consejo de Estado, con la aprobación del Congreso” (Zamora Jalón, 2009). Así también se pone a consideración del trabajo de titulación, la Constitución Política del Ecuador del año 1945, para conocer la evolución del sistema de la función judicial con el paso del tiempo, la misma que otorgó al Congreso la facultad para nombrar a los ministros de la Corte suprema, ; y, a ésta, a los ministros de las Cortes Superiores, sistema que se ha mantenido en las cartas magnas de los años 1967 y 1978, esta última con pequeñas modificaciones, transitorias y un procedimiento confuso.

“Los primeros judiciales del país son entonces aquellos magistrados, fiscal y secretario que fundaron la corte Superior de Justicia de Cuenca, a saber: Dr. Salvador de la Pedroza, Presidente; Dr. Miguel Gil Malo, Dr. José María Lequerica, Ministros; quienes no estuvieron presentes en el acto, interviniendo en su reemplazo los Drs. Miguel Rodríguez y Santiago Bermeo; Fiscal, Dr.

Agustín Celis; y Juan Izquierdo del Prado, Escribano Público, como Secretario.” (Zamora Jalón, 2009).

A través del tiempo la función judicial ha ido desarrollando en equilibrio con el aumento poblacional de nuestro país y su diversidad política, llegando en la actualidad a un gran número de servidores de la función judicial, repartidos por todo el Ecuador, a lo largo de la historia nos ubicamos en fechas importantes para la función Judicial, como es en el año de 1953 donde se llevó a cabo el primer congreso judicial del Ecuador.

El 5 de Octubre de 1953, a las cinco de la tarde en el Teatro Nacional Sucre, en la ciudad de Quito, se inaugura el primer Congreso Judicial del Ecuador, a la sazón. Era Presidente del Ecuador, José María Velasco Ibarra y Presidente de la Corte Suprema de Justicia el Dr. Manuel Elicio Flor T., existían en el País Cortes Superiores en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Ambato, Riobamba, Loja y Portoviejo

(Zamora Jalón, 2009).

Según Zamora Jalón (2009) este es un evento importante en la vida judicial del Ecuador, estuvieron representantes de los Jueces del Crimen, Jueces provinciales, Jueces Cantonales, Tribunales del Crimen, Ministerio Fiscal, Comisarías de Trabajo, Corte y Tribunales de Menores, Notarios, Registradores de la Propiedad, Academias y Colegios de Abogados, Universidades del país, Comisión Legislativa Permanente, y no podía faltar la presencia del servidor judicial, asistiendo como representantes de los empleados y auxiliares de la función Judicial, la Dra., Mercedes Herrera García y el Dr. Glauco Salazar.

El capítulo 2 de la constitución política del Ecuador de 1998, nos menciona acerca de la organización y funcionamiento de la función judicial donde nos detalla que los órganos de esta función serán, La Corte Suprema de Justicia, Las cortes, tribunales y juzgados que establezcan la

Constitución y la ley, y El Consejo Nacional de la Judicatura, siendo la misma ley la que determinará su estructura, jurisdicción y competencia.

El art 199, de la constitución del ecuador de 1998, estipula que los órganos de la función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus deberes y atribuciones. Ninguna función del Estado podrá interferir en los asuntos propios de aquellos. Así es que los magistrados y jueces serán independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional aun frente a los demás órganos de la Función Judicial; solo estarán sometidos a la Constitución y a la ley.

El Art 200 de la Constitución de 1998, explica la jurisdicción que la corte suprema de justicia tendrá, en este caso todo el territorio nacional y su sede en Quito. Actuando como corte de casación, a través de salas especializadas, y ejercerá, además, todas las atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

A continuación detallare, lo establecido en los Art. 1 y 2 de la Ley Orgánica de La Función Judicial que en forma Textual Expresan que la "La Justicia se administra por los Tribunales y Juzgados establecidos por la Constitución y las Leyes...Para ser Juez se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, en goce de los derechos de ciudadanía, doctor en jurisprudencia o Abogado y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

En la actualidad la constitución política del Ecuador del año 2008, reza en su Art. 178, que los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución , son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes, La Corte Nacional de Justicia, Las cortes provinciales de justicia, Los tribunales y juzgados que establezca la ley y Los juzgados de paz.

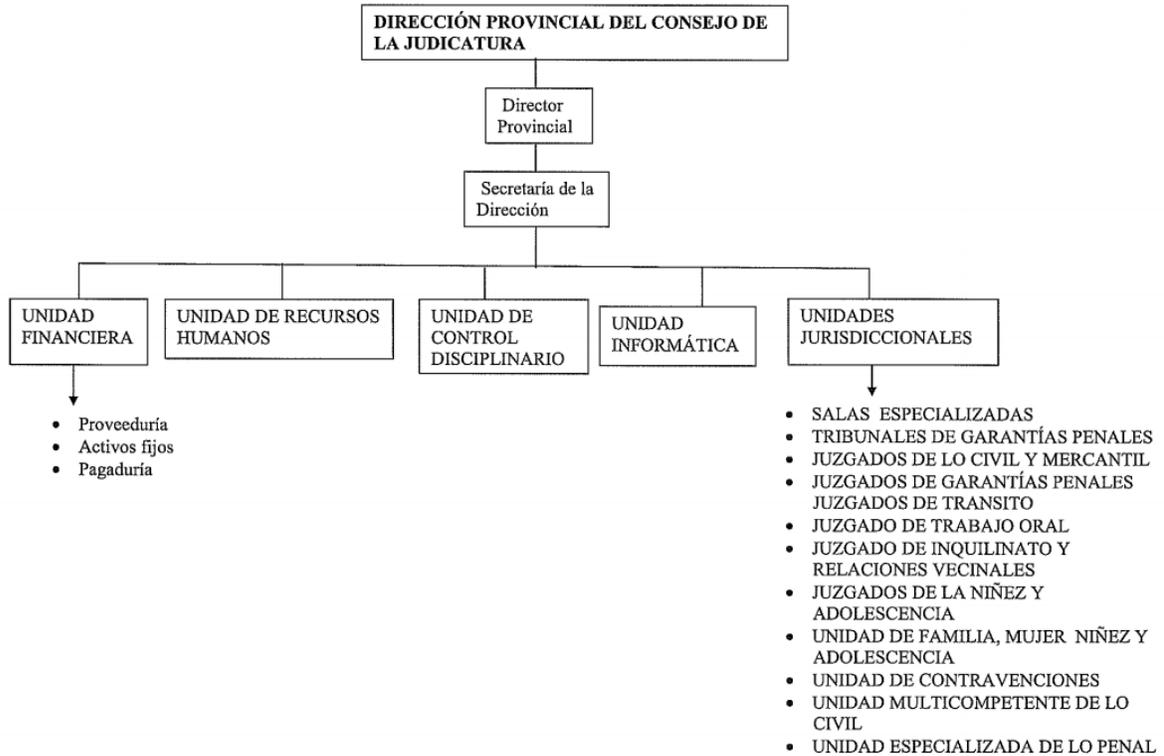
El Consejo de la Judicatura es el órgano de Gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la administración de justicia.

3.2 Estructura Administrativa

3.2.1 Estructura orgánica Judicial

Para el desarrollo del trabajo de titulación, se pone en consideración la estructura orgánica de la función judicial a nivel provincial, así podremos tener un mayor entendimiento de la ubicación jerárquica del Juzgado Décimo tercero de lo Civil de Pichincha.

Tabla 1 Estructura jurídica de la dirección provincial del consejo de la judicatura



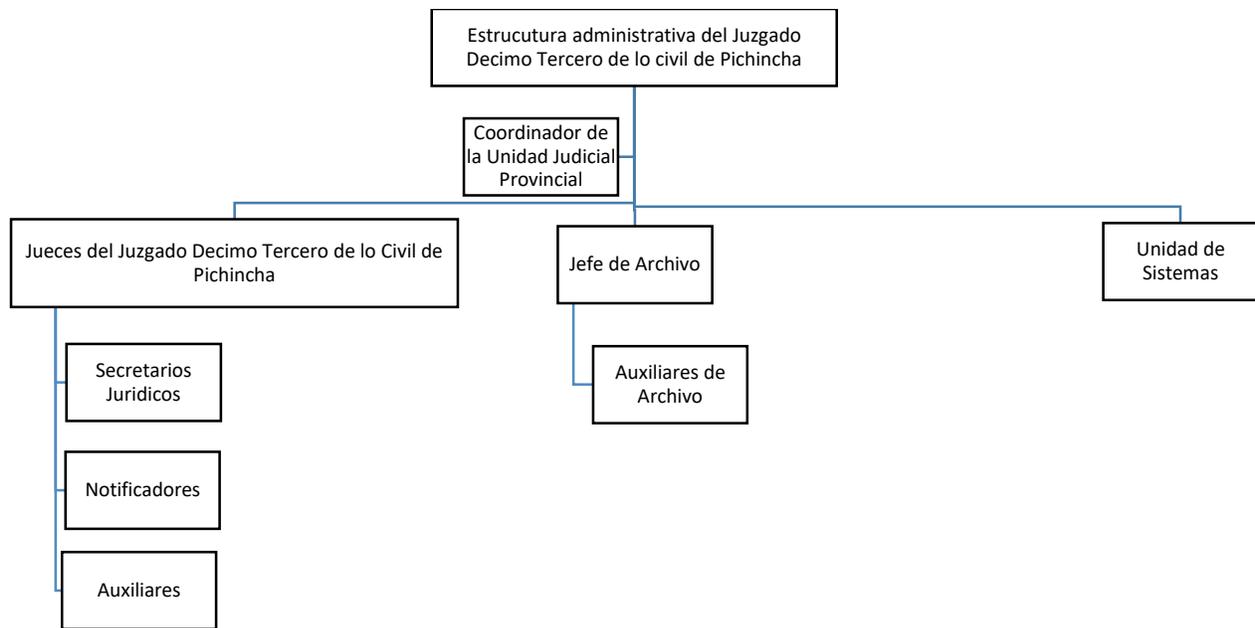
Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2015)

Autor: Consejo de la Judicatura

3.3 Organigrama del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha

El Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, ha mantenido una estructura administrativa tradicional, donde la organización de este juzgado permite desarrollar sus funciones.

Tabla 2 Estructura jurídica del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha



Fuente: (Gallego Dávila, 2016)

Autor: Coordinador de la Unidad Judicial

3.4 Funciones

3.4.1 Funciones de cada miembro del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.

El Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha tiene la función de Administrar justicia en materia civil, mercantil en los casos que expresamente las leyes ecuatorianas que les confieran jurisdicción con arreglo a la legislación y demás normatividad aplicable, mediante el conocimiento de los hechos que las partes le expongan, dictando las resoluciones respectivas.

3.4.1.1 Coordinador de la Unidad Judicial. – Este corresponde al cargo con mayor jerarquía dentro del juzgado, es la persona con mayores responsabilidades, se encarga de regular el trabajo y el cumplimiento de los objetivos de la función judicial. Se encarga de la parte administrativa del

juzgado, mejorado la calidad del servicio a los usuarios, mejorar las políticas internas, coordinar las capacitaciones a los servidores públicos de este establecimiento, elaborar los proyectos de desarrollo interno, asistencia de nómina y labores administrativas en general.

3.4.1.2 Jueces.- Dentro del proceso y en la administración de justicia, están encargados de dirigir el proceso, y por lo tanto su participación es más dinámica en el sentido de entender, que cuando las pruebas aportadas por las partes resulten insuficientes, inútiles o inconducentes tome la iniciativa de disponer la actuación de medios probatorios para mejor proveer, conducentes a establecer la verdad de los hechos alegados, conforme así le faculta el Art. 118 del Código de Procedimiento Civil, pues necesariamente el Juez a través de la prueba tiene que llegar a la verdad de los hechos para dar la justicia a la parte que le corresponda en defensa de sus derechos reclamados y que han sido violentados

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Para entender los deberes que tiene el Juez, debemos tener en cuenta que de acuerdo al Código Procesal Civil, es él, responsable de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal; hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso; y ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

De lo expuesto se puede deducir que son dos las funciones de los jueces de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, a saber.

3.4.1.3 Función esencial. - Consiste en la administración de justicia, en conocer de los asuntos controvertidos, resolverlos declarando el derecho de las partes y ejecutando lo resuelto. La Función

Judicial se ha creado para restablecer el derecho que ha sido violado y para precautelar los derechos de las personas

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.4.1.4 Función accidental. - Consiste en intervenir en ciertos actos que requieren de solemnidad judicial, por ejemplo, la intervención en una información sumaria o declaración de testigos, su comparecencia en una inspección judicial, o cuando autoriza la venta de bienes que pertenecen a menores

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.4.1.5 Secretario Jurídico. – “Es la persona que está capacitado para desempeñarse en funciones operativas y administrativas que se cumplen en el Sistema Judicial, y también en organismos auxiliares de administración de justicia” (Perfiles Profesionales, 2014).

“Identifica la estructura y el funcionamiento del poder judicial y sus diligencias relativas a procedimientos judiciales y registros para la tramitación de causas en diversas áreas del siguiendo las instrucción y supervisión de jueces” (Perfiles Profesionales, 2014).

“Tiene formación teórica y práctica en materias jurídicas, con un conocimiento general acerca de leyes y de sus procedimientos y tareas administrativas conexas a la administración de justicia” (Perfiles Profesionales, 2014).

“Orienta e instruye acerca de los temas o trámites que le competen al Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, también informa de los requisitos que se necesitan para optar a dicha asesoría legal, Redacta y confecciona escritos jurídicos” (Perfiles Profesionales, 2014).

3.4.1.6 Notificador. – Es la persona encargada de realizar las siguientes funciones dentro del Juzgado.

- Trazar previamente la ruta y notificar las resoluciones emitidas por los Tribunales respectivos, según lo establecido por la ley.
- Recibir, clasificar y revisar la lista de entrega y expedientes para corroborar el número de causa, foliatura, condición y partes involucradas entre otros datos similares.
- Devolver expedientes a quien corresponda si la foliatura es errónea y los casos notificados al Secretario dentro del tercer día.
- Notificar por edicto cuando así se ordena.
- Confeccionar el "rotulado" de las cédulas y las actas de notificación para consignar: partes y direcciones a notificar, así como las constancias cuando no se haya podido efectuar la tarea.
- Tramitar las comisiones a notificar en las materias a cargo del despacho.
- Clasificar y agregar folios junto con las actas de notificación a sus respectivos expedientes.
- Colaborar recibiendo escritos y buscando expedientes archivados y en otras labores de oficina.
- Rendir informes sobre la labor efectuada cuando sea necesario.
- Realizar otras labores propias del cargo

3.4.1.7 Auxiliares Judiciales. - También llamadas ayudantes judiciales, que cumplen una función importante dentro de este Juzgado, ya que procesan y realizan el manejo apropiado de los documentos y expedientes en la solución de causas determinadas al área de competencia en materia, entre otras actividades, también entre sus responsabilidades está la de registrar e ingresar las causas o escritos al sistema.

3.5 Jurisdicción y competencia

La fuerza apropiada para aplicar el derecho esta atribuida a la autoridad del juez y se llama JURISDICCIÓN y el mecanismo que pone en acción esta fuerza se llama PROCEDIMIENTO, que comprende las normas a las que deben sujetarse las partes para reclamar sus Derechos y el juez para dictar sus resoluciones. La fuerza esta atribuida a los jueces los que ejercen jurisdicción, de ésta manera las instituciones que comprende el Derecho Procesal Civil son: la JURISDICCIÓN y el PROCEDIMIENTO.

La función de este poder se llama “ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.5.1 Definición de Jurisdicción

El Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial, nos define a la jurisdicción, cuando dice: “la jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia” (Asamble Constituyente, 2009).

Del contenido de esta definición se puede inferir, que la jurisdicción se cumple por un adecuado proceso, el proceso es una relación jurídica, un método de debate entre las partes, quienes por igual ejercitan sus medios de defensa, para asegurar una justa decisión de los jueces, hasta llegar a la cosa juzgada que quiere decir que la sentencia se torna irreversible, asegurando el derecho de las partes

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.5.2 Elementos que comprende la jurisdicción

- 1. CONOCIMIENTO Y AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD.** - Mediante esta operación el juez conoce de estas pretensiones de las partes, consignadas en la demanda y en la

contestación a la misma, así como en las pruebas que las partes sufraguen para comprobar la existencia o no del derecho sobre el que litiga (pruebas: testimoniales, documentales, confesión de parte, inspección judicial, peritaje, grabaciones, etc.)

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

2. EL JUZGAMIENTO- Es la resolución o sentencia que dicta el juez, de acuerdo a lo manifestado y probado por las partes. La sentencia obligatoriamente debe contener: una parte expositiva, otra considerativa y por último una resolutive, y la identificamos cuando encontramos los términos “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA’, conforme dispone el Código Orgánica de la Función Judicial.

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3. LA EJECUCIÓN DEL FALLO. - Corresponde al juez hacer efectivo lo resuelto en sentencia, por las siguientes consideraciones:

- “Para que el fallo se ejecute se requiere de su interpretación, el único que está en condiciones de interpretar la sentencia es el juez que la dicta” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).
- “Porque al ejecutarse el fallo en muchas ocasiones se producen incidentes, en los que hay que aplicar las normas procesales” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).
- “Porque de ésta manera, ejecutando los mismos jueces, se asegura la autonomía de la Función Judicial, y no se permite la injerencia de la Función Ejecutiva” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.5.3 Adquisición de la jurisdicción

Los jueces adquieren la jurisdicción por el nombramiento y la posesión del cargo, Art. 152 del COFJ, que dice: “La jurisdicción nace por el nombramiento efectuado conforme a la Constitución y la ley” (Asamblea Constituyente, 2009).

“El Ejercicio de la jurisdicción empieza en el momento en que la jueza o juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

“Las funciones de la jueza o juez continuarán hasta el día en que su sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

“Para el nombramiento y posesión del cargo se deben observar los requisitos determinados en el del Código Orgánico de la Función Judicial” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.5.4 Competencia

3.5.4.1 Definición:

Respecto a la competencia, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 156, la define como: “la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, y de los grados” (Asamblea Constituyente, 2009).

La competencia, de acuerdo a la referida norma, se encuentra distribuida entre los jueces de la área: civil, penal, laboral, inquilinato, administrativo, de coactiva y de menores; ejemplo, para promover los asuntos civiles, tenemos los jueces de lo civil, la Corte Provincial y la Corte Nacional por el recurso de casación; en razón del territorio, nos da a conocer la competencia territorial, que de acuerdo con la ley deben ejercer los jueces sus funciones; así por ejemplo, en materia civil son competentes los jueces de lo civil dentro del respectivo Cantón, las Cortes Provinciales, en la

Provincia, y la Corte Nacional en toda la Nación; en razón de las cosas, dependiendo del bien jurídico protegido, territorio; así por ejemplo, en una acción reivindicatoria o de dominio, el juez competente será el juez civil, del lugar donde se encuentra situado el inmueble; en razón de las personas, la ley ha establecido jueces especiales para determinadas causas que se conozcan en contra de determinadas personas, con el fin de administrar justicia en forma más eficaz, es por ello que se han establecido los fueros de corte; y, por último tenemos en razón de los grados, es decir la competencia del juez, en el conocimiento y resolución de las causas, así tenemos: el juez civil en primera instancia; la Corte Provincial en segunda instancia; y, la Corte Nacional por casación, etc.

3.5.4.2 Los Conflictos de la Competencia

Se los clasifica en positivos y negativos

Los conflictos positivos. – “Tienen lugar cuando dos jueces se disputan la competencia, es decir, cuando dos jueces se consideran competentes para conocer un juicio” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Los conflictos negativos. - Se producen cuando dos jueces se creen incompetentes para conocer el asunto.

El conflicto positivo ocurre cuando se promueve el juicio de competencia, por ejemplo: si es que se demanda el pago de un crédito ante los jueces de lo civil de Quito y el demandado reclama la competencia de éste juez, por tener su domicilio en Cuenca; en tal caso acude ante éste último juez para que entable la competencia al juez de lo civil de Quito; y, éste se niega a ceder la competencia (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

Como vemos ambos jueces se creen ser competentes; por lo que la Corte Provincial de Cuenca es la que tiene que resolver la competencia de los jueces. Por regla general la Corte que resuelve sobre la competencia es la del lugar del juez que pide se inhiba de conocer la causa (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

El conflicto negativo tiene lugar generalmente cuando el juez que conoce un juicio se inhibe de continuar conociendo la causa, en virtud de que se considera incompetente en razón del asunto o del territorio; entonces el primer juez presenta la inhibición ante el otro juez; pero el nuevo juez cree que él tampoco es competente, entonces en este caso quien resuelve el conflicto negativo de competencia es la Corte Provincial al que pertenecen los jueces. La inhibición debe ser presentada ante un juez de igual jerarquía

(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.5.5 La Incompetencia y sus Efectos

Es la falta de facultad del juez para conocer un determinado asunto que se somete a su conocimiento y resolución. La incompetencia surte los siguientes efectos:

1. “Ha lugar a que se ponga la excepción dilatoria de la incompetencia” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).
2. “La acción inhibitoria, el demandado ante un juez incompetente, puede acudir ante un juez propio para que entable la competencia” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).
3. “Otro efecto de la incompetencia es la de la nulidad procesal, desde que la competencia de los jueces es una solemnidad sustancial común a todos los juicios e instancias” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

4. “Otro efecto es el de la nulidad de la sentencia ejecutoriada que considera que la sentencia ejecutoriada es nula, y la sentencia es nula por falta de jurisdicción o competencia del juez que la dicto” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

“La nulidad de esta sentencia ejecutoriada puede proponerse como acción por parte del vencido, ante el juez de primera instancia, en juicio ordinario, y antes de que se ejecute la sentencia” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.5.6 Principios Generales de la Competencia

Las reglas de la competencia son las siguientes:

- 1. EL ACTOR DEBE SEGUIR EL FUERO DEL REO (DEMANDADO).** - El fundamento de esta regla es el de que por equidad la demanda debe proponerse ante el juez del domicilio del demandado, considerando que el actor tiene tiempo suficiente para preparar la demanda, en muchos de los casos es sorprendido por la demanda, por esto, es lógico, que la demanda se presenta ante el juez del domicilio del demandado (Funcion Judicial del Ecuador, 2015)
- 2.** Si se fija la competencia del juez esta no se altera por ninguna causa posterior; no importa el cambio de circunstancias, respecto a las personas, al territorio y a la materia, al respecto tenemos el artículo 193 de la Ley Orgánica de la Función Judicial que dice: “Tanto en lo civil como en lo penal, los tribunales y juzgados conservan su competencia para conocer de las causas que se hubieren iniciado contra funcionarios y empleados aun cuando posteriormente hubieren cesado en el cargo o este hubiera sido suprimido” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3. Fijada la competencia del juez de primer grado, por el mismo hecho queda fijada la competencia del juez o tribunal superior, esta regla es consecuencia del orden y la jerarquía de los jueces; por ejemplo; si conoce el juez de lo civil en primera instancia o grado, la Corte Provincial, Sala de lo Civil será la competente para conocer en segunda instancia; y, la Corte Nacional en recurso de casación
(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).
4. El juez de lo principal es el juez de los incidentes. -Esta regla se ha establecido con el fin de mantener la unidad procesal; por esto, la ley señala que el mismo juez debe conocer los incidentes; por ejemplo: en el caso de tercería excluyente de dominio, debe conocer el juez principal porque se trata de un incidente
(Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

El juez de lo principal es juez de la reconvención. – “La reconvención es la contrademanda que se dirige al actor” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

5. “El juez de la acción es el juez de la excepción” (Funcion Judicial del Ecuador, 2015).

3.6 Legislación

La ley Orgánica de la Función Judicial es la que regula el accionar del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha

Según la LOFJ esta es una normativa judicial integral, que tienen las personas y colectividades como sujetos centrales de la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, y que además incorpore los estándares internacionales de derechos humanos y de Administración de Justicia, es una necesidad

impostergable en el Ecuador para la construcción de una sociedad profundamente democrática (Asamblea Constituyente, 2009).

El primer artículo de la Constitución Política del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que la actuación de servidoras y servidores de la justicia debe responder a los principios y disposiciones constitucionales como una garantía de los derechos, limitación del poder estatal y la realización de la justicia.

3.7 Políticas y Proyecciones

3.7.1 Entrevista realizada al Ing. Gallegos Dávila Gustavo Daniel, Coordinador de la Unidad Judicial de Pichincha, acerca de las Políticas y Proyecciones del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.

Tuve la oportunidad de entrevistarle a la persona coordinadora del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, el Ingeniero Gustavo Gallegos, una persona de la que destaco, su amabilidad y buena atención en el momento que le solicite una entrevista, acerca de la aplicación de las políticas y proyecciones que posee este juzgado en el desenvolvimiento de sus funciones. Con respecto a este tema me supo manifestar que las políticas gubernamentales aplicadas al poder Judicial, es sus diversos órganos, son de cooperación con los organismos y personas jurídicas nacionales e internacionales que presten asistencia a la Función Judicial, estableciendo que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y consagra entre otros principios procesales, el de celeridad, uniformidad, simplificación y economía procesal.

“Uno de los objetivos del proceso civil moderno es la solución inmediata y eficaz de conflictos que se generen por la violación de la ley” (Gallego Dávila, 2016).

“La política en materia de aplicación de salidas alternativas a la solución del conflicto civil y de procedimiento especiales se integra por el conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva utilización de estos mecanismos legales” (Gallego Dávila, 2016).

“Una de las políticas principales utilizadas por los Juzgados de lo Civil es la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos” (Gallego Dávila, 2016).

“Se dan en este Juzgado políticas que general buscan tener Justicia equitativa y que de conformidad a las partes intervinientes” (Gallego Dávila, 2016).

Desde mi punto de vista las políticas que se aplican han sido de lo más efectivas, con ellas se ha logrado mejorar la infraestructura utilizada, la tecnología, los bienes inmuebles, el sistema de información gerencial, la atención al cliente, manejo de la documentación, disminución de tiempos en los procesos, las capacitaciones periódicas que deben recibir los servidores públicos del juzgado, entre otros aspectos necesarios para obtener mejores resultados.

Además, me supo decir que es consciente que existen falencias en varios aspectos, que deben mejorar dentro del Juzgado, pero que este proceso lleva tiempo, y que se están tomando las medidas necesarias para corregirlas.

Según el Ingeniero Gallegos en la proyección aplicada en este juzgado y de acuerdo al nuevo método, que se está aplicando, que es el sistema oral, se han disminuido tiempos en los procesos con sentencia del Juzgado, beneficiando así al público en general para lograr obtener un resultado de manera oportuna. Ha llevado varios años al Juzgado digitalizar la información de los procesos que constan en los archivos de esta unidad judicial, para tener al fin una base de datos computarizada y actualizada, que sirva para encontrar información de manera ágil, favoreciendo que se cumpla

con uno de los principios constitucionales del debido proceso, con respecto al acceso a todos los documentos públicos y actuaciones del procedimiento Civil.

Conversamos acerca de las proyecciones respecto a la formación de los servidores públicos, parte en la que el Ingeniero Gallegos supo informar, que los empleados de este juzgado, tienen la obligación de someterse a capacitaciones constantes y oportunas, donde actualizan conocimientos, reformas legales, entre muchas otras cosas, el debido proceso y técnicas para mejorar el procedimiento de una causa civil en general.

En este juzgado según el Ingeniero Gallegos, se encuentra un buzón de quejas y recomendaciones, con el fin de obtener el criterio del usuario, mejorar la atención y la imagen de esta unidad judicial. El público en general está libre de emitir cualquier clase de queja o inconveniente que se le haya suscitado en el transcurso de su trámite procesal. Se informa de manera constante a los ciudadanos que acuden al Juzgado, mediante hojas volantes o trípticos, con la finalidad que ellos conozcan acerca de sus garantías, derechos y cómo se lleva cabo el proceso civil en general. Las políticas que tiene este juzgado, son una lucha constante en contra de la corrupción.

Con todos los aspectos antes mencionados, podríamos llegar a la conclusión que la proyección de este juzgado es mejorar la Justicia, haciéndola más equitativa, efectiva, eficiente y segura.

3.7.2 Ventajas y Desventajas de la Función Judicial

3.7.2.1 Ventajas

La organización de la función judicial, tiene políticas que lo mejoran de forma constante, la tecnología que hoy en día es integrada, al trabajo de la función judicial, nos da resultados que mejoran el debido proceso, simplicidad administrativa, y celeridad. Principios que como sabemos se encuentra en la carta magna de nuestro país.

Las personas dentro de la función judicial, son personas con amplios conocimientos en la materia, realizando actividades específicas, a un tiempo excelente, demostrando que la función judicial en la actualidad cuenta con un talento humano de calidad.

Los sistemas operativos, utilizados por la función judicial, han dado resultados excelentes en los últimos años, en varios aspectos, como es la subida en línea en tiempo real de notificaciones, boletas y sentencias. Casilleros judiciales electrónicos que ahorran tiempo y dinero. La disminución de papeles y la facilidad en la búsqueda de expedientes, beneficiando a las partes intervinientes en un proceso, colaborando a cumplir con los tiempos que dispone la Ley.

La infraestructura es un elemento que se encuentra en modernización, sus instalaciones han mejorado notablemente los últimos años, convirtiéndose en edificios modernos y amplios, que cumplen con todas las expectativas, que demanda esta función judicial.

La capacitación es constante en los juzgados de la función judicial, esto ha permitido que la atención a la ciudadanía sea de calidad.

3.7.2.2 Desventajas

Existe pocos programas informativos, que orienten a las personas sobre el debido proceso, y las nuevas disposiciones establecidas en el COGEP.

Los tiempos de las causas en algunos casos son mayores de lo esperado, esta situación se esta corrigiendo de forma progresiva por la función judicial.

La actualización tecnológica de la función judicial, no está al alcance de muchas personas que les dificulta el manejo de las nuevas tecnologías, es por esta razón que se debería implementar programas de capacitación continua.

CAPITULO IV

METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Metodología y Técnicas de investigación

4.1.1 Aplicación metodología Científica Exploratorio

Para del desarrollo del trabajo de investigación, se puso en práctica el método científico, que según Newton (1999) es un método de investigación usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias donde el método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, sujeto a los principios específicos de las pruebas de razonamiento.

Según el Diccionario de la Oxford University (1989), el método científico es considerado como el procedimiento que ha caracterizado a la ciencia natural desde el siglo XVII, que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación, la formulación, análisis y modificación de las hipótesis.

El trabajo de titulación, es un compendio de conocimientos científicos legales, que hacen parte de la evolución de las ciencias jurídicas, así también conserva características de reproducibilidad que implica que tiene la capacidad de repetirse este estudio o comprobación, en cualquier juzgado civil del país y por cualquier profesional en derecho, para la comprobación de la aplicación del debido proceso en las sentencias de las mismas.

La recopilación de sentencias del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, es una actividad imprescindible en el cumplimiento de mi trabajo de titulación.

Este método científico que fue aplicado, permitió elaborar una observación estructurada, de todos los fenómenos presentes en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, entre ellos las partes intervinientes en la administración de esta unidad judicial, estudio del lugar donde se lleva a cabo las sentencias del Juzgado, la estructura de la sentencia y su respeto hacia las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la aplicación de los recursos de impugnación,

garantizados por la Constitución y el Código Orgánico General de Procesos de las partes demandantes o demandados, se reconocen los tipos de procesos existentes en el periodo analizado que son el verbal sumario, ejecutivo y ordinario.

El método científico que fue aplicado, midió el cumplimiento del debido proceso en las sentencias de este Juzgado Civil de Pichicha, con la ayuda material proporcionado por los servidores públicos y el correcto manejo del trabajo de campo, se determinó los principales aspectos que se deben tomar en cuenta para la comprobación del debido proceso.

Para el cumplimiento de los objetivos de esta investigación, se realizó un estudio de carácter científico-exploratorio, donde por medio de la formulación del problema de investigación, busqué la enunciación de la hipótesis más acertada en el cumplimiento de mis propósitos. Esta me permitió realizar una hipótesis primaria. Considerando que este método fue de gran ayuda para la realización de un trabajo de calidad, con resultados que favorezcan mejorar el sistema judicial de nuestro país.

Como último método de investigación se tomó en cuenta la metodología de Análisis y Síntesis, procesos que permitieron involucrar la realidad que se vive en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, siendo importante que se considere a la justicia como el menester del buen funcionamiento de nuestra sociedad. La finalidad es crear una relación de causa-efecto, entre los elementos que componen el objeto de mi trabajo de titulación. Por medio de la síntesis, se realizó una interrelación de los elementos más importantes relacionados al tema, para poder identificar el objeto en estudio.

4.1.2 Técnicas de Investigación

4.1.2.1 Observación

Esta técnica se puso en práctica con la finalidad de observar atentamente el hecho o fenómeno presentado en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, relacionado con la aplicación del debido proceso en las sentencias dictadas, se tomó y registró la información para un análisis. Considerando a la observación como uno de los elementos más fundamentales en todo proceso investigativo, en ella me apoyé para obtener el mayor número de datos.

Se pone a consideración que según Puente (2015) gran parte del acervo de conocimientos que constituye la ciencia ha sido lograda mediante la observación. Es por esto que se realizó una observación de campo ya que se llevará a cabo en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos investigados.

En este caso se utilizó una observación científica ya que se observó de una manera clara, definida y precisa y conocida lo que se deseaba observar y para qué se quería hacerlo, por lo que se preparó cuidadosamente la observación. En este trabajo de titulación se realizó una observación directa, ya que se puso directamente en contacto con el problema a investigar, y también fue indirecta ya que utilizó libros, revistas, informes, grabaciones, sentencias etc. relacionadas con lo que estamos investigando, los cuales han sido conseguidos o elaborados por personas que observaron antes lo mismo que nosotros. Por tanto, la observación fue estructurada ya que se realizó con la ayuda de elementos técnicos apropiados.

4.1.2.2 Observación de las sentencias dictadas en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y el cumplimiento del debido proceso.

La observación del trabajo de investigación fue desarrollada, realizando un análisis profundo de las sentencias dictadas por el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha en el primer trimestre del año 2015, buscando las características principales que alberguen el manejo del debido proceso en esta entidad pública.

Existieron tres tipos de procesos civiles en este periodo tiempo que son el verbal sumario, ordinario y ejecutivo. Los juicios verbal sumarios dentro de esta unidad judicial, son procesos que cumplieron con las formalidades mínimas requeridas por la ley, entre ellas se reconoció que se discutió una sola pretensión, las pruebas fueron presentadas en el acto y lo probado en el proceso no benefició a lo no probado, como sabemos este tipo de juicios son utilizados en cuestiones simples, que en ocasiones especiales necesitan de una solución rápida, omitiendo formalidades presentes en juicios ordinarios, es de conocimiento general que este tipo de procesos se han creado con la finalidad de evitar tramites largos, reducir apelaciones, suprimir formalidades innecesarias, gastos e inconvenientes de otros procedimientos. Dejo constancia que los juicios que analicé fueron breves y sencillos, se admitió la demanda y su justificación, decidiendo sobre ella en audiencia verbal.

Los juicios ordinarios observados en este periodo de tiempo en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, guardan algunos hechos y pretensiones, solucionando sobre la presencia de un derecho u omisión de alguno, como estudiante en derecho tengo que destacar que este tipo de procesos son de un largo periodo de duración, y que en los procesos observados y analizados se permitió garantizar el debate, las alegaciones y pruebas, se ha resguardado la garantía del debido proceso hacia la defensa de las partes. Estos procesos observados han permitido al juez resolver

de forma tranquila las causas, al tener más tiempo para deliberar su veredicto de acuerdo a su sana crítica. En los procesos ordinarios observados si se ha resuelto los puntos en controversia para terminar la controversia.

Los juicios ejecutivos observados en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichicha en el primer trimestre del año 2015, se han respaldado justificadamente por títulos de carácter ejecutivo, donde contiene la obligación de dar o hacer alguna cosa, para el cumplimiento de su exigibilidad, son claras, determinadas, liquidas, puras y de plazo vencido conformidad a lo exigido en la ley. El cumplimiento del debido proceso en los juicios ejecutivos procesados en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha en el primer trimestre del año 2015, si cumple con los requisitos estipulados en las leyes procesales, es decir la presentación de la demanda, las medidas precautelares como el secuestro, retención, prohibición de enajenar y el embargo, dependiendo del tipo de circunstancias que se presentaron en los procesos, las citaciones, contestación de la demanda, junta de conciliación, termino de prueba, alegatos y finalmente la sentencia que es el acto vital donde se acepta o se rechaza el objeto principal en controversia que dio comienzo a la Litis.

De acuerdo a la Observación realizada en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, la mayor parte de las personas que se involucran en estos procesos son de sexo masculino. Los hombres son los más propensos a tener o realizar una demanda de carácter judicial civil. Según los datos de mi trabajo de campo, las personas de entre los 31 a 60 años son los que en su mayoría han tenido juicios civiles con sentencia en el Juzgado. Mientras que los adultos jóvenes y adultos mayores no presentan un valor significativo en este tipo de procesos civiles.

El cien por ciento de las personas observadas mediante esta técnica de investigación son ecuatorianos, lo que destaca que no existen una gran afluencia de personas extranjeras en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.

Las personas que forman parte de los procesos civiles de este juzgado tienen una instrucción en su mayoría de nivel medio y superior, son pocas las personas sin estudios o un nivel académico bajo, que acuden a este juzgado. En calidad de demandado o demandante.

La mayoría de los juicios con sentencia de las personas en este juzgado son ejecutivos, por lo que la mayor parte de las demandas civiles están relacionadas a problemas de carácter económico, y que tienen como fundamento una obligación, cuya existencia se halla establecida en los Arts. 423 y 425 del Código de Procedimiento Civil, protegiendo los intereses del acreedor y su daño causado por el deudor. Los juicios verbal sumarios tienen un porcentaje considerable, es importante destacar que las personas prefieren este proceso por la rapidez y eficacia en la obtención de resultados y justicia, el juicio ordinario tiene un porcentaje bajo, esto se da por ser un procedimiento largo y tedioso, donde existe mayor riesgo, de no tener un debido proceso.

El trato que se da dentro este Juzgado es bueno, por las constantes capacitaciones que se otorga a los colaboradores de esta unidad judicial.

Podemos observar claramente que las personas en estos procesos civiles deben estar satisfechas con las decisiones de los jueces, porque considero que, si existió el principio de proporcionalidad adecuada entre la infracción y la sanción cometida, esto sigue los principios básicos constitucionales del debido proceso, es un aspecto que nos brinda una justicia equitativa.

Me llena de satisfacción, al saber que se respeta el derecho de defensa, de ambas partes. Es inexistente el número de personas que no han gozado de este derecho.

Como estudiante en derecho creo que ha existido el tiempo necesario para la preparación de su defensa, conservando valores proporcionalmente justos, en las sentencias dictadas por el Juzgado el primer trimestre del año 2015, esto es un aspecto positivo, para que exista justicia y debido proceso.

Al analizar las sentencias dictadas en este primer trimestre, me di cuenta que las partes si contaron con el tiempo necesario para efectuar su defensa, no se debe dejar de lado a problemas de esta índole, ya que su existencia debe llevarnos a encontrar alternativas para solucionarlo, debemos permitir que la justicia sea el camino más idóneo para los ciudadanos que se encuentran en controversia. El tiempo que tuvieron las partes fue a mi parecer justo y equitativo.

Las partes en estos procesos civiles si han tenido acceso a los documentos públicos que necesitaban para llevar a cabo la causa. Es necesario continuar mejorando el sistema judicial de este Juzgado.

De conformidad a la observación, encontré que este juzgado, demuestra tener jueces competentes, que realizan su trabajo con responsabilidad y entereza, reflejado en los resultados de las partes, en los procesos civiles llevados por el Juzgado. Se considera los jueces en su totalidad, son profesionales independientes, imparciales y competentes.

La infraestructura utilizada por el Juzgado es buena, contando con departamentos separados y bien definidos, sala de espera, salas de audiencia, recepción, secretaría, oficinas profesionales de secretarios jurídicos, sala de archivo, baños, parqueaderos, que cumplen con los parámetros básicos en el cumplimiento de un servicio de calidad, además de esto existe un sistema gerencial, que permite tener digitalizado los juicios, mejorando accesos a información pública, la atención por turnos, subir al sistema procesos en tiempo real, entre otras actividades que mejoran el cumplimiento del debido proceso.

Mejorar las políticas judiciales de este juzgado, y garantizar la capacitación de los empleados para una mejor atención a los usuarios, son las alternativas más viables para obtener los resultados deseados de mi trabajo de titulación, el consejo de la judicatura debe continuar en su proceso de mejorar la tecnología y la infraestructura de este Juzgado.

4.1.2.3 Entrevista realizada al Ing. Gallegos Dávila Gustavo Daniel, Coordinador de la Unidad Judicial de Pichincha, acerca de las Políticas y Proyecciones del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.

Tuve la oportunidad de entrevistarle a la persona coordinadora del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, el Ingeniero Gustavo Gallegos, una persona de la que destaco, su amabilidad y buena atención en el momento que le solicite una entrevista, acerca de la aplicación de las políticas y proyecciones que posee este juzgado en el desenvolvimiento de sus funciones. Con respecto a este tema me supo manifestar que las políticas gubernamentales aplicadas al poder Judicial, es sus diversos órganos, son de cooperación con los organismos y personas jurídicas nacionales e internacionales que presten asistencia a la Función Judicial, estableciendo que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y consagra entre otros principios procesales, el de celeridad, uniformidad, simplificación y economía procesal.

Uno de los objetivos del proceso civil moderno es la solución inmediata y eficaz de conflictos que se generen por la violación de la ley.

La política en materia de aplicación de salidas alternativas a la solución del conflicto civil y de procedimiento especiales se integra por el conjunto de normas, decisiones y estrategias dirigidas a lograr una efectiva utilización de estos mecanismos legales.

Una de las políticas principales utilizadas por los Juzgados de lo Civil es la búsqueda de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Se dan en este Juzgado políticas que en general buscan tener Justicia equitativa y que de conformidad a las partes intervinientes.

Desde mi punto de vista las políticas que se aplican han sido de lo más efectivas, con ellas se ha logrado mejorar la infraestructura utilizada, la tecnología, los bienes inmuebles, el sistema de información gerencial, la atención al cliente, manejo de la documentación, disminución de tiempos en los procesos, las capacitaciones periódicas que deben recibir los servidores públicos del juzgado, entre otros aspectos necesarios para obtener mejores resultados.

Además, me supo decir que es consciente que existen falencias en varios aspectos, que deben mejorar dentro del Juzgado, pero que este proceso lleva tiempo, y que se están tomando las medidas necesarias para corregirlas.

Según el Ingeniero Gallegos en la proyección aplicada en este juzgado y de acuerdo al nuevo método, que se está aplicando, que es el sistema oral, se han disminuido tiempos en los procesos con sentencia del Juzgado, beneficiando así al público en general para lograr obtener un resultado de manera oportuna. Ha llevado varios años al Juzgado digitalizar la información de los procesos que constan en los archivos de esta unidad judicial, para tener al fin una base de datos computarizada y actualizada, que sirva para encontrar información de manera ágil, favoreciendo que se cumpla con uno de los principios constitucionales del debido proceso, con respecto al acceso a todos los documentos públicos y actuaciones del procedimiento Civil.

Conversamos acerca de las proyecciones respecto a la formación de los servidores públicos, parte en la que el Ingeniero Gallegos supo informar, que los empleados de este juzgado, tienen la

obligación de someterse a capacitaciones constantes y oportunas, donde actualizan conocimientos, reformas legales, entre muchas otras cosas, el debido proceso y técnicas para mejorar el procedimiento de una causa civil en general.

En este juzgado según el Ingeniero Gallegos, se encuentra un buzón de quejas y recomendaciones, con el fin de obtener el criterio del usuario, mejorar la atención y la imagen de esta unidad judicial. El público en general está libre de emitir cualquier clase de queja o inconveniente que se le haya suscitado en el transcurso de su trámite procesal. Se informa de manera constante a los ciudadanos que acuden al Juzgado, mediante hojas volantes o trípticos, con la finalidad que ellos conozcan acerca de sus garantías, derechos y cómo se lleva cabo el proceso civil en general. Las políticas que tiene este juzgado, son una lucha constante en contra de la corrupción.

Con todos los aspectos antes mencionados, podríamos llegar a la conclusión que la proyección de este juzgado es mejorar la Justicia, haciéndola más equitativa, efectiva, eficiente y segura.

4.2 Análisis de resultados de las sentencias

La presente tiene por objeto poner a vuestro conocimiento la investigación de las sentencias civiles, de conformidad a lo solicitado, me he dirigido a los organismos encargados de velar por la justicia en nuestro país y es así que me permito manifestar que he visitado el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, el mismo que me ha facilitado los procesos para elaborar mi trabajo de titulación, en esta institución se me ha otorgado algunos procesos identificados jurídicamente como ejecutivo, ordinario y verbal sumario.

Luego del ingreso a la sala de sorteos, las demandas recaen en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha.

Uno de los principales instrumentos jurídicos que debe existir en el campo civil, es la parte afectada, la misma que relata a la autoridad encargada, todo lo sucedido, identificando, el lugar donde se suscitaron los hechos, reclamando los derechos que fueron violentados, su edad, nombre, sexo, ocupación y otros que identifiquen al demandado conocidos más en el campo legal como generales de ley.

Al comenzar este análisis con la presentación de las demandas, se identifica a las partes actores y demandados, cumpliendo los requisitos que demanda el debido proceso. Y por consiguiente el Juez procede a la calificación de las demandas, dándole viabilidad para que, en la exposición de motivos, el actor pueda desarrollar la demanda poniendo a consideración del Juez la causa de su reclamo.

El fin de un litigio legal termina con las sentencias en cualquiera de las causas civiles, el juez ponente o conocedor de la causa, fue el encargado de analizar el proceso desde su inicio identificando a las partes y aplicando el debido proceso, para llegar a la sentencia el Juez de primera instancia, analiza las pruebas presentadas, los fundamentos de hecho y de derecho, los instrumentos jurídicos que ha base de providencias hayan sido solicitadas por este. El Juez fue el encargado no solo de vigilar el debido proceso sino proceder en derecho y administrar justicia, de acuerdo a lo que prescribe la ley.

Dejo en claro que el Juez es una persona idónea y conocedora de todo el campo legal civil. Para dictar una sentencia el Juez motiva la misma, refiriéndose a todo lo que se ha ventilado en el transcurso del proceso, redactar claramente las leyes y sus artículos que han sido violentadas.

Después del cálculo probabilístico realice el análisis de 27 sentencias, que me fueron facilitadas en el Juzgado, posteriormente hice un estudio legal, me permito manifestar que las sentencias en

análisis presentan los requisitos establecidos, es decir cumplen con los tiempos, lugar y forma, para que el Juez tenga claro las violaciones legales y los reclamos existentes, el juez dictó las sentencias en el tiempo que prevé la ley.

La parte expositiva de las sentencias analizadas en mi trabajo de titulación, cumplen con la fecha que corresponden al primer trimestre del año 2015, ciudad en este caso Quito en su totalidad, partes intervinientes demandante y demandado, procuradores y abogados defensores, cumpliendo con una de las garantías básicas del debido proceso que es el derecho a la defensa.

Las 27 sentencias analizadas han sido motivadas, aspecto que constituye la parte medular de la misma, existen los nombres de las partes intervinientes en este proceso legal civil, escritos de forma detallada y clara, sin afectar la integridad y publicidad de estas. Existe en su totalidad las peticiones que las partes han presentado ante el Juez, durante el proceso, junto a los presupuestos y antecedentes de hecho, necesarios para cumplir con los requisitos del encabezado de la sentencia.

La parte considerativa de las sentencias dictadas por el juzgado en el primer trimestre del 2015, consta de los fundamentos de hecho y de derecho, debemos recordar que los fundamentos de hecho son aquellos que narran las acciones que iniciaron la causa, mientras que los fundamentos de derecho se expresa la legislación civil que se vincula directamente con el litigio, en esta caso las 27 sentencias que constan de manera específica sus fundamentos, que nacen de la motivación de la sentencia, que corresponde a un razonamiento necesario para que el Juez pueda resolver las controversias existentes dentro del proceso de una manera justa y equitativa, aplicando una buena proporcionalidad legal, tomando en consideración las pruebas de las partes para llegar a una verdad procesal.

Las sentencias estudiadas en su parte resolutive se presentan de manera correcta el fallo de la causa civil, del demandado o acusado, junto con el nombre del Juez que la ha redactado y la firma de todas las partes intervinientes en el acuerdo dado por el Juez, estos son los parámetros básicos para poner fin a la litis, tomemos en cuenta que una vez que esta sentencia ha sido firmada por el Juez que la haya dictado se dará a conocer mediante lectura en audiencia pública o mediante notificación por escrito a las partes. Después del respectivo análisis llego a la conclusión que el trabajo realizado por los profesionales en el Juzgado ha sido correcto, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Que son indispensables para validar la sentencia dictada.

4.3 Análisis de resultados de la aplicación del Debido Proceso en las sentencias

El trabajo que realizo y pongo a su consideración, está fundamentado y se nota con claridad legal la aplicación de los Jueces con el debido proceso en las sentencias, esto me ha facilitado mi estudio de investigación, en el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, esta sala de justicia me suministró 27 Juicios civiles con sentencia, correspondientes al primer trimestre del año 2015. Como estudiante en derecho, y después de haber realizado un análisis exhaustivo, he determinado que los procesos de este periodo, cumplen con las normas legales y han cumplido con los plazos que determina el Código Orgánico General de Procesos y Código Civil, facilitando al análisis realizado, para obtener resultados positivos y llegar a evaluar las sentencias en observación. Considero, por lo tanto, que existió equidad de tiempos en los juicios que analicé.

Todos los procesos fueron resueltos por Jueces independientes, competentes e imparciales. En estos juicios puedo darme cuenta que se dispone de los profesionales en derecho para la defensa, estos cumplen un papel fundamental dentro del proceso, ya que en las manos de ellos se encuentra la protección de las partes, el representante legal de la causa tiene que estar debidamente reconocido por el Consejo de Judicatura para el cumplimiento de sus funciones como tal. Los

juicios han contado con el tiempo necesario para la preparación de su defensa. La información pública que en estos procesos se necesitó, estuvieron al alcance de los litigantes de forma adecuada, un recurso importante para el dictamen final del Juez (sentencia).

Revisando el Código Orgánico General de Procesos y el Código Civil, y después de realizar un análisis jurídico, puedo determinar que existe una proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción propuesta por el Juez. La autoridad que falla se apega a la ley, a la jurisprudencia y se pronuncia con un criterio apegado a derecho, esto nos da luces para poder creer que la justicia goza de autonomía, independencia y que en realidad se ha cumplido con las formalidades que demanda el debido proceso.

Mediante providencia los Jueces notifican a las partes litigantes la apertura del termino de prueba, termino en el cual, tanto el actor como el demandado, deben presentarlo para descargo de las acusaciones o para confirmar la violación de la ley por parte del actor. En los procesos se ha dado a las partes la oportunidad de presentar sus pruebas pertinentes, para realizar una buena defensa.

Con el análisis y estudio identifico que los derechos y garantías constitucionales y legales han sido respetados, se le ha otorgado a los litigantes equidad de condiciones, acceso a la defensa, acceso a documentos públicos, audiencias, providencias dictadas por el Juez y notificaciones emanadas por el Juzgado

CONCLUSIONES

Después de haber realizado el trabajo de investigación correspondiente, he llegado a las siguientes conclusiones:

- En el primer trimestre del año 2015, este Juzgado cumplió, el debido proceso en sus Juicios con sentencia.
- El Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, se encuentra en un proceso continuo para mejorar el sistema judicial, entre ellos la creación de una base de datos digital virtual eficiente, que cumpla con las expectativas y necesidades del público que atienden, mejorar la infraestructura utilizada por el juzgado, proporcionar capacitación de manera continua a los servidores públicos, informar a los visitantes como se lleva a cabo el debido proceso y el procedimiento civil, además de sus derechos y garantías reconocidas por la Constitución Política del Ecuador.
- Después de realizar el análisis de los juicios con sentencia, de los procesos del primer trimestre del año 2015, de este Juzgado, puedo llegar a la conclusión de que si existió el debido proceso en todas las etapas que se deben seguir según el Código Civil y Código Orgánico General de Procesos. Respetando las garantías constitucionales. Existió el tiempo suficiente para presentar pruebas y hacer una buena defensa, se cumplió con los derechos y garantías de las partes, fueron juzgados por un juez competente, existió la debida proporcionalidad entre la infracción cometida y las sanciones, todos tuvieron la defensa de

un profesional en derecho reconocido por el Consejo de la Judicatura, dejó constancia que hubo igualdad de condiciones para las partes.

- Según los resultados de mi investigación, se consideró que el sistema judicial debe mejorar las políticas de celeridad, simplicidad administrativa, tecnológicos, sociales, de desarrollo y la forma de administrar justicia, así como la capacitación de servidores públicos, y la información al público en general, estos aspectos se encuentran en desarrollo por el Juzgado, así que sus resultados se obtendrán con el transcurso del tiempo.
- Dejo constancia, que existe inconformidad, hacia la forma de administrar Justicia, aspecto que se está corrigiendo de forma continua. Para mejorar se necesita tiempo, siendo estos resultados a largo plazo. Como estudiante en Derecho me siento satisfecho de saber que este juzgado cumple y respeta los principios constitucionales del debido proceso.

RECOMENDACIONES

- El Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, debe continuar con su trabajo que en este periodo fue llevado de forma responsable y eficiente respetando las garantías constitucionales del debido proceso.
- Que los programas de mejora continua de nuestro sistema judicial, se imparta a todas las ciudades de nuestro país, cumpliendo con los objetivos planteados, sin discriminar ciudades pequeñas, con desarrollo limitado y ubicación geográfica.
- Los jueces deberían presentar reformas legales, que faciliten la administración de justicia, por intermedio del poder judicial. Sugiero que se realice este tipo de estudio en más Juzgados a nivel nacional, para medir el cumplimiento del debido proceso de forma global.
- Imponer capacitación continua a servidores públicos del Poder Judicial., Mejorar la atención al público en los diferentes establecimientos del Poder Judicial. Crear programas de gobierno donde se informe a los ciudadanos acerca de sus derechos y garantías constitucionales.
- Continuar con los programas establecidos para mejorar la infraestructura del sistema judicial.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-cofj.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Lexis.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi: Legislación Codificada.
- Asamblea Nacional Constituyente. (5 de Junio de 1998). *Political Database of the Americas*. Obtenido de <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Chapaca, V. (7 de Junio de 2014). *Defensa y Justicia*. Obtenido de <http://www.defensayjusticia.gob.ec/dyj/?p=802>
- Coello García, E. (24 de Julio de 2013). *Las etapas en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/las-etapas-en-el-proceso-civil>
- Colocho, C. M. (13 de Abril de 2015). *Prezi*. Obtenido de <https://prezi.com/el6s-dyob5qa/breve-resena-historica-de-la-sentencia-en-materia-de-familia/>
- Congreso Nacional. (2005). *Codificación del Código de Procedimiento Civil*. Quito: Legislación Codificada.
- Consejo de la Juricatura. (12 de Julio de 2015). *Función Judicial*. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/LOTAIP/chimborazo/ORGANIGRAMAESTRUCTURAL.pdf>
- Cuenca, H. (1998). *Derecho Procesal Civil*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Culquicondor Maza, P. (17 de Julio de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/10/24/la-casacion>
- Definicion.de. (13 de Junio de 2014). *Definicion.de*. Obtenido de <http://definicion.de/sentencia/>
- Elhart, R. F. (24 de Abril de 2014). *SEDICI Repocitorio Institucional de la UNLP*. Obtenido de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/34940/Documento_completo.pdf?sequence=3
- Enciclopedia Jurídica. (3 de Julio de 2016). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sentencia/sentencia.htm>
- Falconí, J. M. (18 de Abril de 2016). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2016/04/18/tramite-del-recurso-de-apelacion>

- Funcion Judicial del Ecuador. (12 de Noviembre de 2015). *Funcion Judicial*. Obtenido de http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/concursojuecesnotarios/catalogos/MULTICOMPETE_DERECHEO_PROCESAL_CIVIL.pdf
- Gallego Dávila, G. D. (13 de Junio de 2016). Aplicacion del debido proceso el Juzgado Decimo Tercero de lo Civil de Pichincha. (J. C. Proaño Jaramillo, Entrevistador)
- García Falconí, J. (2010). EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *Derecho Ecuador* , 1.
- Hernandez Terán, M. (17 de Julio de 2013). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Melendez, F. (16 de Julio de 2013). *Universidad Autonoma de Mexico*. Obtenido de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3295/9.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1 de Agosto de 2013). *Minjus Peru*. Obtenido de <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Gu%C3%ADa-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>
- Newton, I. (1999). *Reglas para el estudio de filosofia de la naturaleza*. Nueva York: El sistema del mundo. Oxford University. (1989). *Diccionario de Lengua Inglesa*. Oxford: Oxford University Press.
- Palomo Velez, D. (2005). El debido proceso de la garantía constitucional. *Ius et Praxis*, 5-6.
- Pérez Mendez, A. (2006). *Procedimiento civil* (Vol. II). Moca: Editora Taller.
- Perfiles Profesionales. (12 de Noviembre de 2014). *Mi Carrera*. Obtenido de <http://www.micarrera.com/TecnicoJuridico.html>
- Puente , W. (10 de Mayo de 2015). *Portal de Relaciones Públicas*. Obtenido de <http://www.rrppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>
- Rioja Bermudez, A. (14 de Diciembre de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>
- Tafur Galvis, A. (11 de Diciembre de 2011). Obtenido de <http://www.gerencie.com/debido-proceso.html>
- Torres Manrique, J. (10 de Junio de 2015). *Monografías*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos81/debido-proceso-civil/debido-proceso-civil2.shtml>
- Zambrano Mutis, A. M. (3 de Marzo de 2012). *Gerencie*. Obtenido de <http://www.gerencie.com/recurso-de-apelacion-segun-normas-de-procedimiento-civil.html>
- Zamora Jalón, F. (14 de Enero de 2009). *La Funcion Judicial en la histotira del Ecuador*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos66/funcion-judicial-ecuador/funcion-judicial-ecuador3.shtml>